PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 12 DEL AÑO 2014.

No. 28 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 12 DE JULIO DEL AÑO 2014

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 36.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos antenores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 37.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

> TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

> > **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

> CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 39.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la AI C. . . Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

> CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrarà en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

PRÉSIDENTE.

OPEZ RODRÍGUEZ

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 25 de junio del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAD DEL ESTADO.

CUÉ MONTEABUDO. .IC. GABIÑO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de junio del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO 108É GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 570.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUIXO, (KABERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAIX LIBRE Y SOBERANO DE CAXACA, A SUS FLABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

DECRETO No. 573

SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

> TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

> CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO

INGRESO **ESTIMADO**

TOTAL

\$118'655.392.00

INGRESOS FISCALES

8'870,006.00

IMPUESTOS

3'080,000.00

Impuestos sobre los ingresos

180,000.00

Rifas, sorteos, loterías y concursos

50,000.00

Diversiones y espectáculos públicos

120,000.00

	· ·	·	QUII.		CCIOIA 6
Aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos.	. 10,00	0.00 IMPUESTOS	Recursos Fisca	les Corriente	21000 000 00
Impuestos sobre el patrimonio	2'400,00	0.00 Impuestos sobre los iriĝresos	Recursos Fiscal		
Predial	2'100,00	B14	Recursos Fiscal		
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	300,00	Divariance	Recursos Fiscal		
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónico			
Traslación de dominio	500,00	creatine and income			
Transacti de Corratio	500,000	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Recursos Fiscal		2'400,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	•	Predial 1.00	Recursos Fiscal		2'100,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas		Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscale		
Saneamiento		Impuestos sobre la producción, el consum 100 las transacciones	o y Recursos Fiscale	es Corrientes	500,000.00
DEDEGUE		Traslación de dominio	Recursos Fiscale	es Comentes	500,000.00
DERECHOS	4'000,001	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de	550,000	Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscale		
dominio público		Saneamiento			1.00
Mercados	500,000	1.00	Recursos Fiscale	s Comentes	1.00
Panleones	50,000		Recursos Fiscale	s Corrientes	4'000,001.00
Derechos por prestación de servicios	3'450,001	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento	o Recursos Fiscale	s Corrientes	550,000.00
Alumbrado público	700,000	explotación de bienes de dominio público .00 Mercados	Recursos Fiscale	e Comiontae	500 000 00
Aseo público	200,000	no Panteones	Recursos Fiscale		500,000.00 50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	200,000	Defection per prestacion de servicios	Recursos Fiscale	s Corrientes	3'450,001.00
Licencias y permisos		Anna máiltea	Recursos Fiscales Recursos Fiscales		700,000.00
	300,000	Certificaciones constancias y localizaciones	Recursos Fiscale		200,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	400,000.	Licencias y permisos	Recursos Fiscale:		200,000.00
Expedición de ficencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1'000,000	00 Licencias y refrendos para el funcionamier			300,000.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		comercial industrial y de servicios	ilo ilecursos riscales	y comemes	400,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	200,000.		 Recursos Fiscales 	S Corrientes	1'000,000.00
ua potable, drenaje y alcantarillado	200,000.0	autorizaciones para enajenación de bebid alcohólicas	as .		
En materia de salud y control de enfermedades	50,000.0		Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	200,000.0	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales		200,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.0	En materia de salud y control de enfermedados	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
PRODUCTOS	945,002.0	Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Productos de tipo corriente	945,002.0	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5	al Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derivado de bienes inmuebles	and the second second				
Arrendamiento de terrenos	645,000.0	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	945 002 00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	590,000.0	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	945,002.00 945,002.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	55,000.0		Recursos Fiscales	Corrientes	645,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	250,000.0	Arrendamiento de terrenos	Recursos Fiscales	Comentes	590,000.00
Arrendamiento de maquinaria	250,000.0	Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Comentes	55,000.00
Otros productos	50,000.0	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes :	250,000.00
Productos financieros	2.00	Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
	. 2.0	Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
APROVECHAMIENTOS	845,002.00		Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Aprovechamientos de tipo corriente	845,002.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Multas	345,001.00	APPOVECUALIENTOS	Constant Charles		
Administrativas impuestas por el municipio	345,000.00	Annyechamientos de tino comiente	Recursos Fiscales	Corrientes	845,002.00
Otras no descritas anteriormente	1.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	845,002.00
Indemnizaciones	1.00	Administrativas impusestas nos el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	345,001.00
Por daños a patrimonio municipal Patrimonio do la patrimonio de la patrimonio della patrim	1.00	Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	345,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes Donaciones	500,000.00	Indemnizaciones	Recursos Fiscales		1.00
Conaciones	500,000.00	Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Comientes	1.00
RTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	109'785,386.00			Corrientes Corrientes	1.00
ATICIDA CIONICO		leyes	ricoursos i iscales	Comenes	500,000.00
ATICIPACIONES	32'594,995.00	the state of the s	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
Fondo municipal de participaciones	21'586,188.00		Recursos Federales	Corrientes	109'785,386.00
Fondo de fomento municipal Fondo municipal do composporação	9'229,490.00	CONVENIOS	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
Fondo municipal de compensaciones	788,297.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	32'594,995.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	991,020.00	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	21'586,188.00
APORTACIONES	67'190,388.00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	9'229,490.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	47'528,417.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	788,297.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las	19'661,971.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y	Recursos Federales	Corrientes	991,020.00
demarcaciones territoriales y del D.F.		diesel			
CONVENIOS	10'000,003,00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	67'190,388.00
Convenios federales	10'000,002.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura		Corrientes	47'528,417.00
Convenios federales	1.00	social municipal			11 020,117.00
Programas federales	1.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales	Recursos Federales	Corrientes	19'661,971.00
Empréstitos	10'000,000.00	y del D.F.		•	
Convenios estatales	1.00	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	D		
Programas estatales	1.00	CONVENIOS Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	10'000,003.00
		Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	10'000,002.00
ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, in-	ciso a), de la Lev	Convenios federales Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Cla	sificación de los	Empréstitos		Corrientes	1.00
ngresos por Fuente de Financiamiento y Económica:		Convenios estatales		Corrientes	10'000,000.00
CONCEPTO FUENTE DE TIPO DE	MODECO	Programas estatales		Corrientes	1.00
FINANCIAMIENTO INGRESOS	INGRESO ESTIMADO			Corrientes	1.00
OTAL	\$118'655,392.00	ARTÍCULO 3 De conformidad con lo estable	cido en el artículo 6	6. último náma	fo. de la Lev
NGRESOS FISCALES Recursos Fiscales Corrientes	8'870,006.00	General de Contabilidad Gubernamental, se pre	esenta el Calendario	de Ingresos Ba	se Mensual:
•					

	ace and a	11,478,813.00	268,874,00	15,000.00	200,000.00	41,674.00	100		8	223,338,00	45,837.00			17 501 00	or inc'iii	W1282,10	m7@*1e	naratr'arr	725,339.00	12,719,000.00	2,719,006.00		10,000,003.00
November		3,463,581,90	258,666.00	15,000.00	200,000.00	41,686.00				242,333.00	45,833.00			207 500 00	W 886 50	00,002,10	00,000,10	A019791A	00.555.00	2,716,999.00	2,715,989.00		
Octibre	49 473 644	14,117,027,00	256,668.00	15,000.00	200,000.00	41,668.00	. •	-		343,333.00	45,833.00			297 500 00	81 2KB BO	81.250.00	W 111 W	2000	Micros oc	9,435,045,00	2715,989.00	6,719,046.00	
Septiembra	10 172 819 A	Axial afairt.	756,866,00	15,000.00	200,000.00	41,668.00		•		341,333.60	45,833.00			297,500.00	81,280,00	81.250.00	88 111 88	83	37	8.438,U37,D0	2,715,999.00	6,719,038.00	
Agoste	10,172,619.00		M'949'90Y	15,000.00	ZVQ;0000;00Z	41,688.00	•			243,333.00	45,833,00			297,500.00	81,250.00	81,250,00	66,333.00	S6333 C	200	مار اوم، ممان	2,715,999.00	6,719,036.00	٠
Julio	19,172,619,00	74.0 BA 8.0		00 000,61	00,000,000	41,688.00	. •		*******	DATE PROPERTY	45,833.00			297,500.00	\$1,250.00	81,250.00	86,333.00	8,33,00	\$ 435 017 00		2,715,999.00	6,719,038.00	
Junio	10,172,619,00	284 R&B DO		00.000,tc1	O'MAN'ANT	41,688.00	•		347.111.00		45,633.00			297,500.00	\$1,255,00	81,250.00	66,333.00	58,333.00	9.435.837.00		2,715,999.00	6,719,038.00	
Mayo	10,172,619.89	254,664,00	2 ccc 31			41,000.00	•		343,333.06		45,633.00			297,500,00	81,250.00	81,250.00	66,333.00	56,333,00	8,436,037.90		2,715,999.00	6,719,038.00	
Abril	10,172,619.00	258,688,00		w www.w		W.000,1r	•		343,333.00		45,833.00			297,500.00	\$1,250,00	81,250.00	66,333.00	58,333.00	9,436,037.00		2,715,889.00	6,719,038.00	
Marzo	10,172,819.09	256,666.00	15,000,00	200 000 00	50 000 FF	M'imi	•	•	343,333.00		45,833.00			297,500.00	81,250.00	81,250.00	66,333.00	56,333.00	9,436,037.00		2,715,999.00	6,719,038.00	·
Febrero	118,1772,619.00	268,688.20	15.000.00	200,000,00	W 898)/		•		343,333.80		45,833.00	,		297,500.00	\$1,250.00	81,250.00	58,333.00	56,333.00	9,438,037,60		2,715,999,00	6,719,038.00	
Engro	18,172,819.00	286,664.00	15,000.00	200,000,00	41 PRR 77		•	•	243,233,08		46,633.00	·		297,500.00	\$1,250.00	81,250.00	66,333.00	56,333.00	9,436,037.00		2,715,999.00	6,719,038.00	•
Anual	\$118,655,392.80	3,088,840.09	180,000.00	2,400,000.00	500 000 00		84.	8:	4,006,001.00		550,000.00			3,450,001.00	945,002.00	945,002.00	845,002.00	. 845,002.00	109,786,388.00		32,594,995,00	67,190,386.00	10,000,003.00
	TOTAL	IMPUESTOS	Impuestos sobre los ingresos	Impuestos sobre el patrimonio	Impuestos sobre la producción, el consumo	y las transacciones CONTRIBUCIONES DE	MEJORAS	Contribución de mejoras por obras públicas	DERECHOS	Derechos por el uso,	goce, aprovechamiento o explotación de bienes	de dominio público	Derechos por prestación	de servicios	PRODUCTOS	Productos de tipo corriente	APROVECHAMIENTOS	Aprovechamientos de Ilpo contente	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Participaciones	Aporteciones		CONVENIOS

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de bilietes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de Asimismo, se exceptua de lo dispuesto en el primier partició de concursos de toda clase, cuando ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivados de premio por participar en los eventos

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterias, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesoreria Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondienté antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los estados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos y ...dos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la junsdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación ARTÍCULO 16.- Son responsables solidanos del pago del impuesto a que se refiere este

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, tucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporadicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevara a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesoreria Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente: 11.
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendran la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Apartado C. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos

ARTÍCULO 17.- Tratándose de la exploración de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas, son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que lleven a cabo la explotación de dichos aparatos, respondiendo solidariamente del pago, del impuesto, los propietanos de los establecimientos donde se ubiquen los mismos.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto se determinará y liquidará anualmente, de conformidad con lo

CON	CEPTO	OP	INICIO DE ERACIONES (SMGV)	CONTINUACIÓN DE OPERACIONES
				· (SMGV)
I.	Máquina sencilla de pie para uno o dos Jugadores	- '	5.30	4.41
11.	Máquina de juego con un solo monitor para dos jugadores y simulador.		6.18	56.30
111.	Máquina de juego con dos monitores y simulador		7.06	6.50
IV.	Maquina infantil con o sin premio	•	4.40	3.53
V.	Mesa de fútbol		2.65	1.77
VI.	Mesa de billar		3.53	2.65
VII.	Sinfonolas		15.00	8.00
VIII.	TV con sistema (Nintendo, PlayStation, etc.)		5.00	2.00 f
IX.	Computadora con renta de internet		4.00	2.00 f
X.	Juegos mecánicos en ferias populares (por día)	•	4.00	2.00 A

ARTÍCULO 19.- Este impuesto deberá ser entregado en la Tesorería Municipal durante los tres primeros meses del año y tratándose de máquinas de nuevo funcionamiento dentro de los ARTÍCULO 28.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, treinta días siguientes de haberse iniciado la explotación.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO ZONAS DE VALOR SUELO URBANO \$/M2

SUELO RÚSTICO \$/Ha

R C D Ε F Fraccionamientos

Susceptible de Transformación

Agencias y Rancherías

ZONAS DE VALOR Agricola

Agostadero Forestal

No apropiados para uso agricola

BASES MÍNIMAS

Base Minima Suelo Urbano 2 SMVG Base Mínima Suelo Rústico 1 SMVG

ARTÍCULO 23.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no haran inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

sera la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

	TIPO	CUOTA POR m2	
i.	Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zon	а
11.	Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona	a
Ш.	Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona	а
₩	Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona	а
V.	Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona	3
VI.	Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona	
VII.	Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona	

ARTÍCULO 29.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construc adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos seña. en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 32.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 33.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

ARTÍCULO 34.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

SÁBADO 12 DE JULIO DEL AÑO 2014

QUINTA SECCIÓN 13

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERÇERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o seedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la pra pública.

ARTÍCULO 36.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 37.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 38.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione \text{\text{Yuntamiento}}, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la \text{\text{y}} de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Para el caso de las contribuciones de concesión, traspaso y sucesión, se deberá entender de la siguiente manera:

- a. Concesión.- Cuando se otorgan los derechos a una persona física o moral de una caseta o puesto de nueva creación.
- Traspaso.- Cuando se otorgan los derechos del puesto o caseta a persona distinta a la que ostenta los derechos; y
- Sucesión. Cuando se otorguen los derechos del puesto o caseta a los hijos o padres de la persona que ostente los derechos.

El pago de estos derechos se determinarán conforme lo estable la siguiente tabla.

CONCEPTO	CUOTA (SMGV)
I. Concesión	88.19 por caseta o puesto
II. Traspaso	123.46 por caseta o puesto
III. Sucesión	70.55 por caseta o puesto

ARTÍCULO 39.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO CUOTA (SMGV)

1.	Puestos fijos en mercados construidos	0.18 diarios
II.	Puestos fijos en mercados construidos	0.18 diarios
Ш.	Puestos semifijos en mercados construidos	0.18 diarios
IV.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	0.18 diarios
V.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	0.18 diarios
VI.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	0.18 diarios
VII.	Vendedores ambulantes producto regional detallista.	0.18 diarios
VIII.	Vendedor ambulante diversos productos al menudeo en carretilla	
IX.	Vendedores ambulantes producto agrícola mayorista.	0.18 por m ² diarios
Χ.	Vendedor ambulante productos industrializados	0.36 por m ² diarios
XI.	En eventos especiales o en festividades	. 1.8 por m ²
		por evento
		(cuota mínima)

El pago por el ejercicio del comercio en los mercados se realiza por comerciantes de carácter permanente, temporal o tianguista, para ellos indica en el siguiente cuadro de acuerdo al giro el importe a pagar anualmente, por concepto de registro en el padrón de comerciantes del Municipio, ocupando unicamente el espacio asignado.

Para ello describimos los siguientes conceptos:

- a) Comerciante Permanente. Es la persona que ejerce el comercio en lugar fijo establecida en los mercados y centrales de abasto o en aquellos lugares que determinen las autoridades municipales por tiempo indeterminado como son los locatarios y los bodegueros.
- b) Comerciante Temporal.- Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente ejerce el comercio en un lugar fijo dentro de los mercados o centrales de abasto por un tiempo determinado, que no excede de un mes.
- c) Tianguista.- Es aquel comerciante que está autorizado para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para el tianguis que se ubican en áreas destinadas para tal fin.

•	CONCEPTO	CUOTA (SMGV)	PERIODICIDAD
1.	Palmeadoras	1.77	Anual
Ħ.	Queseras productoras	2.65	Anual
M.	Queseras renovadoras	4.41	Anual

LOCATARIOS DEL MERCADO "BENITO JUAREZ"

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
CONCEPTO	CUOTA (SMGAG)	PERIODICIDAD
IV. Tablajeros	8.82	Anual
V. Panaderos y cemitas	1.53	Anual
VI. Fondas	1.30	Anual
VII. Abarrotes y varios	1.53	Anual
VIII. Loza	1.65	Anual
IX. Jugos y tortas	1.41	Anual
X. Gelatinas y aguas frescas	2.65	Anual

PUESTOS AMBULANTES EN CALLES, PASILLOS Y EXPLANADAS

	CONCEPTO	CUOTA (SMGV)	PERIODICIDAD
XI.	Taqueros	19.05	Anual
XII.	Hamburguesas	19.05	Anual
XIII.	Antojitos regionales	11.91-	Anual
XIV.	Postres y Repostería	8.34	Anual
XV.	Ponches	8.34	Anual
XVI.	Jugos y licuados	8.34	Anual
XVII.	Cocteles de frutas y derivados	8.34	Anual
XVIII.	Ropa	3.58	Por metro lineal
XIX. plan	Fruta y verduras de producción regional y las medicinales	1.8	Anual
XX,	Calzado	2.39	. Por metro lineal
XXI.	Productos industrializados y ferretería	2.39	Por metro lineat

SABADU 12 DE JULIO DEL AÑO 2014

XXII.	Camitas y tacos	3.58	Por metro line
XXIII.	Papelería, libros, revistas y material didáctico	1.8	Anual
XXIV.	Mercería	1.8	Anual
XXV.	Ferretería	3.58	Anual
XXVI.	Flores y arreglos florales	3.58	Anual
XXVII	Confiteria y dulceria	6.18	Anual
XXVIII	Dulces Regionales	6.18	Anual
XXIX	Artesanla regional de Palma	1.8	Anual
XXX.	Artesanía regional ropa típica	6.18	Anuai
XXXI.	Comida en general y barbacoa	19.05	Anual
XXXII.	Comida pescados y manscos	19.05	Anual
XXXIII.	Aguas frescas y raspados	3.44	Anual
XXXIV.	Papas y frituras	8.34	Anual
XXXV.	Gelatinas y yogurt	6.18	Anual -
XXXVI.	Semitas cocidas	3.18	Anual
XXXVII	Granos y semillas	3.18	Anual
XXXVIII	Abarrotes y chiles	14.11	Anual

En los conceptos de cobro especificados por metro lineal, se pagará de manera anual por lugar específico de acuerdo al padrón municipal de mercados, considerándose por un día de venta a la semana en el mismo lugar con objeto de regular el comercio ambulante se incrementara el costo de \$50.00 por día adicional al concepto a que se refiere, siempre y cuando sea autorizado por el H. Ayuntamiento, considerándose su pago al ejercicio fiscal que corresponda. Se requerirá el pago de otra licencia por separado por cada lugar diferente y por cambio de giro, en donde tendrá que solicitar una nueva inscripción al padrón municipal.

A los giros comerciales del comercio ambulante que no están contemplados, causarán los derechos de acuerdo a como se consideren similares a cualquiera de los enlistados o de acuerdo al tabulador que con posterioridad expida y autorice el H. Ayuntamiento:

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 40.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autondades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Servicios de inhumación	SMGV 8.82
II. Servicios de exhumación	12.35
III. Servicios de Reinhumación	3.53
IV. Registro de depósito de restos	7.06
V. Construcción de lápidas	11.17
VI. Refrendo de capillas	11.17 anual
VII. Construcción de Jardineras	6.18
VIII. Construcción de sepulcros de mármol	22.34
IX. Autorización de remodelación de mausoleos (sepulcros) o capillas	26.46
X. Uso del anfiteatro para necropsias	10.59
XI. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, Cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes	7.06
XII. Concesión de uso de suelo por sepulcro	3.53
III. Conservación general por fosa	1.77 L

Todos los trámites que se realicen con referencia a panteones deberán efectuarse mediante el formato único de panteones, previamente autorizado por la tesorería municipal.

La cuotas de panteones deberá ser cubierta durante los tres primeros meses de cada año por

Los Jubilados, pensionados, pensionistas, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes obtendrán un descuento de 50% sobre la conservación general de una utiliza un servicio particular de recolección de desechos deberá demostrar.

fosa siempre y cuando la póliza de perpetuidad este a su nombre y el pago lo realice en el plazo señalado con antelación y a los contribuyentes que no caigan en el supuesto anterior, se otorgarán descuentos del 15% en el mes de Enero, 6% en Febrero y un 4% en Marzo.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 41.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público

ARTÍCULO 42.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO I Recolección de basura en área comercial:	CUOTA SM	ſGV
a) Restaurantes		
1. 1 Kg a 5 Kg	. 0	.53
2. 6 Kg a 20 Kg		.06
3. 21 Kg en adelante	2.	
b) Tiendas Comerciales:		
1. 1 Kg a 10 Kg	0.	36
2. 11 Kg a 30 Kg	0.3	71
3. 31 Kg en adelante	1.7	77
4. A las agencias de policía	1.7	

II Recolección de basura en empresas distribuidoras de productos diversos:	* .
1. 1 kg a 250 Kg	17.64
2. 251 Kg a 500 Kg	26.46
3. 501 Kg en adelante	52.92
III Recolección de basura en casa habitación:	
1. 1 Kg a 5 Kg	0.18
2. 6 kg a 10 Kg	0.27
3. 11 Kg a 15 Kg	0.36
4. 16 Kg a 30 Kg	0.53
N Utilización del centro de acopio:	
1. 1 Kg a 5 Kg	0.18
2. 6 kg a 10 Kg	0.27
3. 11 Kg a 15 Kg	0.36

Ю	4.	10 Ng a 30 Ng	,	0.53
	5.	Camionetas tipo pick-up		3.53
i9 6	6.	Camiones tipo volteo en adelante	•	17.64
٧	Desca	rga de vaciado de fosas (se cobrará por litro):		0.02
3.	racalar	orida da basuma asantatan da asanta da a		

olección de basura, servicios de agua y cualquier otro servicio que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos o cualquier bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o morales, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

En todos los casos la Autoridad Fiscal considerará presuntiva la determinación que se haga los contribuyentes que cuenten con sepulcro, nicho, gaveta o cripta en este Municipio, el sobre la cuota correspondiente, en caso de inconformidad que dicho particular cuenta con incumplimiento de esta disposición causara el 2% de interés mensual por cada fosa, nicho autorización por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio. Por parte del contribuyente el ofrecimiento de las pruebas quedara a su cargo, por medio de las cuales deberá demostrar a satisfacción de las autoridades administrativas, fiscales o en su caso del Tribunal de lo Contencioso, el volumen de basura generado. Para el caso de que el contribuyente refiera que

	Apartado C. Certificaciones, Constancias y Leg				XXI. F	ractica	de avaluó para	determinar	la base gravable	o .	
	ARTÍCULO 43 Por la expedición de certificaciones, constancias derechos, conforme a las siguientes cuotas:	y legalizaciones, :	se paga	rá			un inmueble de		erificación.		
	doredios, comonte a las signientes cuotas.				a)		ra predios urbar				
•	CONCEPTO	CUOTA SN	fgV		1)		na comercial por		•		2.00
	Rectificaciones de medidas de terreno		15.88		2) fr	Zor acción	na residencial o	habitacional p	or cada 400 m² o		2.00
	II. Apeo y Deslinde de terreno	*	19.00		b)		ra predios rústico	ne			
	III. Constancia de posesión de terreno		47.00°		. 1)		1 a 10 hectárea		,		
:	IV. Constancia de dictamen de emisión de ruidos		39 c/u		2)	- 1	11 a 20 hectáre	-			5.00
	V. Búsqueda de documentos	0.0	1.77		3)		hectárea exced				10.00
	VI. Constancias de supervivencia y bajos recursos económicos		2.31								- 0.50
	VII. Constancia de dictamenes de poda o sustitución de árboles		1.77				lición de cedula		•		3.70
	VIII. Constancias y copias certificadas distintas a las anterior						xpedición de ceo				1.50
	(identidad, origen y vecindad, alumbramiento residenci	a,	2.31				lación de cuenta	-			1.50
	laboral, no adeudo, dependencia económica)						edición de const			•	3.00
	IX. Certificaciones		2.65				alización de dat				2.00
	X. Archivo de trámite municipal								luador municipal	•	20.00
	a) Derecho a busqueda		0.89				endo de licencia				10.00
	b) Certificación de documentos o expedientes		2.65		XXIX. Po	r la revi	isión de cada a	valuó realizad	do por los peritos		2.00
	c) Derecho a fotocopiado por expediente	(0.89		•		municipales				
	d) Derecho a fotografiado por documento	. (0.89				le autorización d		•		3.00
	e) Derecho a filmación por expediente		1.77		imo	r la vigi onte de a	ilancia, inspecci ejecución de obi	ión y control ras núblicas	de procesos de		
	XI. Archivo de concentración municipal	· · · · · ·		· .			0,00000011 00 001	us publicas		importe de una de	cada las
	a) Derecho a búsqueda	C	.89	•				,		estimaciones	
	b) Certificación de documentos o expedientes	2	:.65	Y	YYII Dar	achae d	do rociatos a			trabajo.	
	c) Derecho a fotocopiado por expediente	0	.89	. ~	Imp	artan las	de registro a s dependencias :	municipales p	capacitación que or inscripción.		2.00
	d) Derecho a fotografiado por documento	0	.89	AOTÍ				٠.			•
	e) Derecho a filmación por expediente	, r 1.	.77	ARIA	JULO 44.	- Estan e	exentos del pago	de estos der	echos:	•	
	XII. Archivo Histórico Municipal			I.	Cuando	por disp	osición legal del	oan expedirse	dichas constancias	y certificacion	nes.
	a) Certificación de documentos o expedientes		٠.		•						
			4.41	ŧr.	del Munic	itancias y rinio	y certificaciones :	solicitadas por	las Autoridades Fed	derales, del Es	stado o
			0.89		- CONTRIGUENT	ирю.	* *			* *	
	c) Derecho a fotografiado por documento		0.89	III. L	as certific	aciones	y constancias re	lacionadas co	n los procesos de i	ndole nenal v	inicine
	d) Derecho a filmación por jornada		1.77		de alimen	ntos.				and points y	10,0100
	XIII. Cedula de registro o renovación en el padrón d contratistas de obra pública	e									
1	a) Inscripción						Amantada D				
			30.00		•	*	Арападо и	. Licencias y i	Permisos		
			10.00	ARTÍC	ULO 45	Por la e	expedición de li	cencias v nen	misos en materia d	la constaucció	
• *	XIV. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los	1	3.00 €	estable	cen las sig	guientes (cuotas:	outland y poin	mood en materia t	e wistiaca	ni, se
	particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	•		*.							
	XV. Cedula fiscal Inmobiliana		2.60				CONCE	PTO		TAF	RIFA
)	(VI. La transcripción del perimetro de un predio con anotación de	, .	1.77							S	MGV
	linderos y dimensiones, estas últimas estimadas sobre el	1		ſ.	Alinear	miento		. 4		*	,
	dibujo a escala en reducción tamaño carta o similar.				a) Hasta	250 m ² d	de terreno				2.20
	 VII. La inspección de los predios y examen de los planos en los casos de urbanización. 		2.65		b) De 25	1 m² a 50	00 m² de terreno				4.20
X\	/III. Ocurso de corrección general para modificar algún elemento				c) De 501	1 m ² a 90	00 m² de terreno		· · ·		
	no substancial de la escritura.		2.65				delante de terren				6.50
. · X	IX. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en	Cuando el valo	del	II.			n de factibilidad d			1	1.00
	todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza	inmueble sea h	asta						para:		٠,
	solicitados por los particulares o por las autoridades ante quienes se ventilen.	por 50,000.00	se				n exclusivamente	:			٠
		cobrará 5 sala mínimos y si	el				m² de terreno				2.00
٠.		valor excede	de		2. De	201 a 25	50 m² de terreno				2.20
		dicha cantidad s 5 salarios minir			3. De	251 a 50	00 m²				4.50 .
		más 1.0 al m			4. De	501 a 90	00 m ²			:	5.60
		por el excedente			5. De	901 m² e	en adelante		•		1.00
	XX. Verificación física de un inmueble para efectos de avaluó para determinar la base gravable del impuesto predial y	2	.65	b				iales almacen	es o bodegas por		
	sobretraslación de dominio.				de terre		- minoro irrusti	anidell	co o podegas por		3.46
					ue lette	ilU				•	

SÁBADO 12 DE JULIO DEL AÑO 2014

- Comercial por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otra fracciones.
 - 1. Comercio Establecido
 - 2. Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido
 - 3. Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio
- d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel o petróleo por m2.
 - 1. Otorgamiento
 - 2. Refrendo anual
- e) Comercial para centro comercial o locales comerciales dentro del mismo por m2.
- f) Comercial para Hotel por m2.
- g) Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por m2
- h) No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas)
- Para oficinas o consultorio
- j) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el Municipio.
 - 1. Otorgamiento
 - Refrendo con vigencia de un año

Por colocación de cada poste	0.71
2. Por cableado en piso por cada 50 metros lineales	0.05
3. Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales	0.05
4. Por cada registro subterráneo o aéren-	0.04

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener el uso de suelo. Quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial. Si el pago lo realizan durante el mes de Enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en Febrero un 6% y en Marzo un 4% respectivamente.

Para los efectos del presente artículo las Autoridades Fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado.

El pago de estos derechos será independiente de los demás que establezca la presente Ley.

El cobro de este derecho ampara solo la factibilidad de uso de suelo mas no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del municipio como son banquetas, parques, calles y jardines los cuales se cobraran de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley.

Los poseedores o propietarios de los bienes especificados en el presente inciso deberán regularizar la factibilidad de uso de suelo respecto a los mismos, antes del mes de Febrero del presente ejercicio fiscal, debiendo proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares para determinar el crédito fiscal correspondiente que

sea integrado por el derecho previsto en esta fracción conjuntamente los demás que establezca

Para el caso de los bienes mencionados en el párrafo anterior propiedad o en posesión de Dependencias Federales o de Organismos Descentralizados o empresas Paraestatales o 7.63

Empresas con participación Federal deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos previstos en la presente Ley, de conformidad con la normatividad aplicable en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.

14 00 Los presentes derechos se establecen en términos y con fundamento de lo dispuesto por el 15.85 artículo 115 fracción III inciso g) en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, del artículo 113 fracción II ínciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

8.46 III. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11.03 del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco realicen obras en inmuebles pro 8.46 de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estruct antenas de telefonia celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en 15.00 esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo:

> 1. Otorgamiento: 580.00 SMGV 2. Refrendo anual:

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas 5.00 licencias o uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el k) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes y instalación de red o refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan cableado subterráneo en piso o cableado exterior telefonía, internet, televisión por cable y durante el mes de Enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en Febrero un 6% y en Marzo un 4% respectivamente.

> Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezcan esta Ley y los reglamentos de

Uso de suelo comercial para colocación de letrero. Espectaculares y unipolares:

1. Otorgamiento 32.00 SMG1

2. Refrendo anual 20.00 SMGV

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial. Si el pago lo realizan durante el mes de Enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en Febrero un 6% y en Marzo un 4% respectivamente.

V. Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas

32 00 SMGV

VI. Dictamen por cambio de densidad y/o uso de suelo

3% del avaluó que al efecto practiquen las autoridades fiscales

VII. Otorgamiento de número oficial

3.00 SMGV

VIII. Placas de número oficial

3.00 SMGV

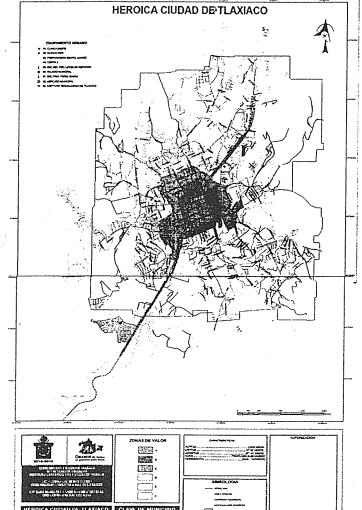
IX. Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

380.00 SMGV

- a) Hasta 499 m² de terreno
- b) De 500 a 1,499 m² de terreno
- c) De 1, 500 a 2,500 m² de terreno
- d) De 2,501 m² de terreno en adelante
- X. Por licencia de construcción
 - a) Obra menor (hasta 60 m²):
 - 1. Casa Habitación (por m² de construcción)
 - 2. Comercial, servicios y similares (por m² de construcción.
 - b) Obra mayor a partir de 61 m²

Factor Económico por tipo y género de proyecto según la siguiente tabla:

Unidad de Manejo Territorial	Uso Habitacional	Uso Comercial	Uso Equipamientos y Servicios
Zona Centro Histórico	0.17 SMGV	0.20 SMGV	0.24 SMGV
(Zona "A")			
Zona Urbana Transición	0.13 SMGV	0.16 SMGV	0.20
			SMGV
(Zona "B")	•		
Zona Sur y Suroriente	0.15 SMGV	0.24 SMGV	0.17
			SMGV
(Zona "C")			
Zona Norponiente y Sur-Poniente	0.24 SMGV	0.16 SMGV	0.17
•			SMGV



14.30 Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable el otorgamiento previo de la factibilidad de uso de suelo y en su caso de la autorización del cambio de factibilidad de uso de suelo cuando no se cuenta con un uso de suelo autorizado previamente para el fin específico de lo que se pretende construir. Así mismo, será requisito indispensable verificar que la densidad de vivienda por hectárea sea la autorizada por el Cabildo Municipal, caso contrario se requerirá que se otorgue una autorización específica de cambio de densidad que al efecto otorgue el Presidente Municipal, previo dictamen de las autoridades de la materia. Lo dispuesto en este párrafo será sujeto al pago de los derechos establecidos en la fracción V del presente artículo.

9.00 Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior con excepción del casco o cabecera Municipal, así como de las superficies actualmente ya ocupadas por construcciones de tipo vivienda familiar y plurifamiliar se entenderá que la densidad promedio del Municipio es H1 que significa que en una hectárea no puede poblarse por una cantidad superior a 100 personas esto es tomando como promedio 5 habitantes por vivienda que no podrán existir más de 20 viviendas por hectárea mismo parámetro que aplicara por analogía a construcciones destinadas a diferentes fines al habitacional por lo que si salen fuera de este parámetro deberán tramitar el cambio de densidad y uso de suelo, realizando pago correspondiente.

En los casos de la fracción X del presente artículo los funcionarios deberán verificar que con la realización de las obras de particulares no se afecte por dichas obras la circulación vehicular ni el libre tránsito de personas.

Las Autoridades Fiscales en uso de sus facultades de comprobación quedan autorizadas para realizar las consultas documentales o al sistema informático sobre todos los trámites relacionados con el otorgamiento refrendo de licencias de construcción.

Por subdivisión por metro cuadrado:

8.00

	SUPERFICIE	ZONA "C" SMGV	ZONA "B" SMGV	ZONA "A" SMGV
a)	De 120.00 a 999.99 m²	0.039	0.060	0.099
b)	De 1000.00 a 4999.99 m ²	0.036	0.060	0.066
c)	De 5000.00 m² adelante	0.030	0.045	0.062
XII.	Regularización de Subdivisión:			
	a) Área faltante de lote (m²)	Del 2.6% al 10.0%	40 SMGV	
	b) Área faltante de lote (m²)	Del 11.0% al 20.0%	1.5% del ava	luó comercial

b) Área faltante de lote (m²)
 c) Área faltante de lote (m²)
 del avaluó comercial.
 del avaluó comercial.
 2.0% del avaluó comercial.

d) Área faltante de lote (m²) Del 31.0% al 40.0% 2.5% del avaluó comercial.

XIII. Por subdivisión bajo el régimen en condominio:

SUPERFICIE	INTERÉS SOCIAL SMGV	ZONA "C" SMGV	ZONA "B" SMGV	ZONA "A" SMGV
a) Hasta 999.00 m²	0.18	0.21	0.25	0.27
b) De 1000.00 a 4999.99 m ²	0.16	0.18	0.21	0.23
c) De 5000.00 m² en adelante	0.12	0.17	0.19	0.21

XIV. Por fusiones por metro cuadrado:

	SUPERFICIE	ZONA "C" SMGV	ZONA "B" SMGV	ZONA "A" SMGV
a)	De 120.00 a 999.99 m²	0.036	0.050	0.062
b)	De 1,000.00 a 4,999.99 m ²	0.030	0.050	0.049
c)	De 5,000.00 m ² adelante	0.030	0.050	0.041
XV.	Por fraccionamientos:			
	SUPERFICIE	ZONA "C" SMGV	ZONA "B" SMGV	ZONA "A" SMGV
	Por metro cuadrado	0.030	0.050	0.070

XVI. Por renovación de Licencias de Construcción

a. Obra menor (hasta por 60 m²)
 b. Obra mayor (hasta por 61 m²)
 c. Sin avance de obra
 d. Por años anteriores al 2004
 75% del costo de la licencia inicial
 75% del costo de la licencia inicial
 75% del costo de la licencia inicial

SÁBADO 12 DE JULIO DEL AÑO 2014

	icencia por reparacion	-		8.80 SMC	GV	OBRA	BAJO ((SMGV)	MEDIO (SMGV)	ALTO (SMGV)
	/erificaciones de obra erificación)	a (a partir de la segu	ında	3.90 SM	SV Casa Ha	bitación	•	0.80 por m² de construcción.	1.00 por m ² de construcción.
XIX. R	tetiros de sellos de obr	a clausurada		10.00 SMG	Comercia	y similares	1.00 por m² de construcción	1.19 por m² de construcción	1.65 por m² de construcción
XX. R	etiro de sellos de obra	suspendida		13.00 SMG	V XXXI. BI	úsqueda de documentos:			
XXI. V	igencia de alineamient	0		4.94 SMG	٧	a) Posteriores al 2005			4.40 SMGV
XXII. Se	ello de planos (por plai	no)		2.20 SMG	V	b) Anteriores al 2005			5.72 SMGV
XXIII. In:	scripción al padrón d ora, mediante el format	e director responsable to previamente autorizac	de do			Aviso de avance parcia			5.00 SMGV
	a) Titular			26.00 SMG	,	Licencia de uso y ocupa			0.07 SMGV
	b) Corresponsable arquitectura a ing		de	16.00 SMG	/	. Cortes de terreno por m Terraceria y pavimentos	s por m² y mantenimiento <u>c</u>	neneral.	0.115 SMGV
XXIV Ve		on fines de dictamen de	allanasis — unit âtro-			a) Hasta 999.99 m ²		,	0.12 SMGV
MIV. VE	micación de predios d	un imes de dictamen de	alineacion, subdivis	sion o fusion		b) De 1,000 a 4,999.99	m²		0.12 SWGV 0.10 SMGV
	a) Superficies hasta			4.40 SMGV		c) De 5,000 m ² en adela			0.07 SMGV
	b) Superficies hasta	de 500 m² a 2,499 m²		6.60 SMGV		•	ción de fachadas, camb	da da auticaca	
	c) Superficies mayord) Segunda verificac			8.80 SMGV 5.50 SMGV	/VV\VI.	general, construcciones metro cuadrado:	reversibles y remodelaci	ón con material	prefabric or
XXV. Por	licencia de construcci	ión de infraestructura ur	bana			 a) Reparación de fachad Habitación. 	fas o cambio de cubierta e	n Casa	0.09 SMGV
	a) Planta de tratamie	nto	3% del valor tota	al de cada unidad		 Reparación de fachad Servicios y similares: 	las o cambio de cubierta C	omercial,	0.13 SMGV
1	b) Tanque elevado		3% del valor tota	al de cada unidad		c) Construcción de Galer	ra con motorial rayessible.		0.00.011017
XXVI. Lice	encia para la ubicación	n, colocación y/o constru	ucción de mobiliario	urbano, misma que			riores con material prefabri		0.09 SMGV
deb	erá renovarse anualme	ente:				Habitacional:			0.09 SMGV
	CONCEPTO	0	SA	MGV		2) Comercial			0.13 SMGV
			Otorgamiento	Refrendo Anual					
a	a) Parabús individual		5.0 por unidad	2.50 por unidad	XXXVII.	Demoliciones por m ² :			
t) Parabús doble		7.70 por unidad	3.40 por unidad	í	a) De 61 a 999 m²	•		0.12 SMGV
XVII Viae	encia de uso de suelo o	romarcial		3.00 SMGV	ì	o) De 1,000 a 4,999 m ²			0.10 SMGV
						c) De 5,000 en adelante		4	0.08 SMGV
XVIII. Cost inclu	to del dictamen de in Iyendo la urbanización	mpacto urbano conside	erando el área tota	al de construcción,		i) Hasta 61 m² en planta			0.12 SMGV
a	a) Casa habitación		0.1	6 SMGV por m ²	Los montos a las partid	recaudados por este con as presupuestales destin	cepto deberán considerar adas a cubrir los gastos	se recursos de a por la demolició	plicación directa
b) Comercial y similar	es de acuerdo a la sigui		,	realicen las	dependencias ejecutora	s, por lo que la Tesore	ria deberá una	vez reca
CONCEP	TO M ² DE CONS	TRUCCIÓN INCLUYEN	DO LA URBANIZA	CIÓN SMGV POR M²	ponerio a di vez formula	sposición de la dependen da la petición por escrito.	cia ejecutora en un plazo	no mayor de 7 d	ías hábiles, una
1. Bajo	De 120.00 m ²	a 999.99 m²			XXXVIII.	Construcción de Cisterr	lae.		
2. Medic	o De 1,000.00 m	² a 4.999.99 m ²		0.20			ids.		
3. Alto	De 5,000.00 m	² en adelante		0.33		Hasta 5,000 litros			0.00 SMGV
	Instalación de	estructuras y/o mástil	para colocar antena	as de 500 por		De 5,001 a 10,000 litros			5.00 SMGV
	telefonia celula (Autosoportada	ir, hasta 30.00 metros, d a, arriostrada y mono po	de altura ilar).	unidad	•	De 10,001 a 30,000 litro Más de 30,000 litros	95		0.00 SMGV del valor total
(IX. Por R		strucción de Obra Mayo	•		•	·	cas de licencias y planos d		
	OBRA	BAJO	MEDIO (SMGV)	ALTO (SMGV)		Un plano por obra	,		.60 SMGV
		(SMGV)		ALTO (OMOY)		Dos planos por obra			.70 SMGV
sa Habitac	ión	0.29 por m² de	0.39 por m² de	0.44 por m ² de	c)	Tres planos por obra			.70 SIVIGV .80 SMGV
mercio, Se	rvicios y similares	construcción. 0.49 por m² de construcción	construcción. 0.59 por m² de	construcción. 0.80 por m² de	d)	Resello de Planos		5.	.00 SMGV or juego
X. Por Re	egularización de Obra		construcción	construcción)	(L. Dictan adosa	nen estructural para anur dos.	ncios unipolares, espectad	culares y 5.	50 SMGV por m ²

SABADO 12 DE JULIO DEL AÑO 2014

QUINTA SECCIÓN 19

	_			QUINTA SECCION 1
- •	XLi	Dictamen estructural para obras o elementos irregulares(muros o contención y otros).	le 0.33 SMGV	El pago de los derechos previstos en la presente fracción será 10.00 SMGV independiente del entero del pago por concento de uso de la vió
	XLI	Dictamen estructural para antenas de telefonía.	114 SMGV	pública dentro del territorio Municipal, así como del pago de derechos por anuncios.
	XLII	 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros d altura,(auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natura o azotea. 	Α.	Para que el mobiliario urbano denominado caseta telefónica que encuentre ubicado en la vi púbica a la entrada en vigor de la presente ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación de estructura y el pag de uso en la vía pública propiedad municipal.
		a) Aviso de terminación de obra	5% del costo de licencia	Los sujetos del pago de este derecho guedan obligados a exhibir en coda cosota balatária.
	XLIV	Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50	2,064 SMGV	forma visible una placa metálica o material de larga duración la identificación que indique e número de licencia de construcción otorgada y la fecha de su otorgamiento.
		mts, de altura (autosoportada, amostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.		La reposición por la colocación y/o perforación para la instalación de mobiliario urbano, deber realizarla el particular persona fisica o moral propietaria de este.
	XLV.	Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar.	150.00 SMGV	El Municipio por conducto de las Autoridades Fiscales queda facultado para requerir el pago de derechos y en caso de negativa o de no recibir respuesta por parte del propietario proceder a retiro del mobiliario urbano que no haya acreditado el pago de los derechos correspondientes.
	XLVI.	Reubicación de antena de telefonía celular.	1,500.00 SMGV	
	XLVII.	Licencia para estructura de espectaculares	105.04 SMGV	Para los efectos del párrafo anterior, cuando se desconozca el propietario o este no sea plenamente identificable, bastara que se haga el requerimiento por edictos mediante la
	KLVIII	Dictamen de impacto visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:		pago de los derechos correspondiente, quince días naturales posteriores a la publicación sin que se haya realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del pagrafo que se haya realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del pagrafo que
		a) Rotulado	dictatricti.	antercede.
		b) Adosado no luminoso		Las autoridades administrativas y fiscales quedan facultadas para establecer garantía real sobre los bienes muebles consistentes en las casetas telefónicas y los demás muebles adhecidas a la caseta de la caseta del caseta de la caseta de l
	•	c) Adosado luminoso		adheridos a ellas.
		d) Espectacular / unipolar		LIV. Por la evaluación de estudios:
		e) Vehículos		a) Informa acquantition to the contract of the
		f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes		h) Manifortanión de imparte anti-
·	11/			c) Informa recliminar de deservición
			33.00 SMGV	d) Estudios de riesgo ambiental 16.50 SMGV 22.00 SMGV
L.		Levantamiento topográficos por lote:		LV. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:
٠.	a)	Тепепо Urbano	5.50 SMGV	a) Centro o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:
	b)	Torrana Diletina	38.00 SMGV	1 Informs proportion de incontra autilia
•	c) l	Dending was as well-down to the second	16.50 SMGV	2. Manifordosión de investo que to
	d) \	lialidad (incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o (2 Informa marliniana da da
	ſ	egularización		A. Entreline de since de la
LI.	· A	utorización para ruptura y reposición de banqueta, Guarniciones, ad	Viulin amnodrada	
		avimento astatuco y pavimento de concreto niciraulico:	Adult, empediado,	b) Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:
	a) H	asta 1.50 m de profundidad y 0.40 m de ancho	0.40 SMGV por	Informe preventivo de impacto ambiental 165.00 SMGV
	ы D	e 1.50 m de profundidad y 0.41 m de ancho en adelante	M.L.	Manifestación de impacto ambiental 275.00 SMGV
	<i>-, -</i>	o 1.50 m de profundidad y 0.41 m de ancho en agelante	4% del costo total de obra	Informe preliminar de riesgo ambiental 165.00 SMGV
	c) P	ara una superficie de hasta 30.00 m²	6.00 SMGV	3. Estudios de riesgo ambiental 275.00 SMGV
	d) Pa	ara una superficie de 31.00 hasta 60.00 m²	20.00 SMGV	c) Talleres de producción: 1. Informe preventivo de impacto ambiental
	e) Pa	ara una superficie de 61.00 hasta 100.00 m²	40.00 SMGV	2 Manifestación de impesto ambiental
1) Pa	ra una superficie de 101.00 m² en adelante	4% del costo	Manifestación de impacto ambiental 165.00 SMGV
	-		total de obra	Informe preliminar de riesgo ambiental 110.00 SMGV
l.	Int	roducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación	4% del costo	4. Estudios de riesgo ambiental 165.00 SMGV
	ge.	subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención tros similares ubicados en la vía pública.	total de obra	d) Antenas y sitios de telefonía celular:
				Manifestación de impacto ambiental 275.00 SMGV Clínico baseltale en control de la control
i.	En	términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g),		e) Clínicas hospitalarias:
	ios	relación con la fracción IV inciso c) de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 113 fracción II	· .	Informe preventivo de impacto ambiental Manifectorión de impacto ambiental
	INCI	so c) en relación con la fracción III inciso n) de la Constitución dol		Manifestación de impacto ambiental 220.00 SMGV
	EST	ado Libre y Soberano de Oaxaca. Por la Licencia de construcción a perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario		3. Informe preliminar de riesgo 110.00 SMGV
	uno	ano en la via pública del Municipio, comprendiéndose por la	* * .	4. Estudios de nesgo ambiental 220.00 SMGV
•	mis de 1	ma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta 1.50 m², y una altura máxima promedio de 6.00 mts, prevíq uso de o deberán cubrir los siguientes derechos:		 Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:
	011-	o doborón pulsala las altata	•	Informe preventivo de impacto ambiental 55.00 SMGV

	<u> </u>						₹.
	2. Manifestación de impacto ambiental	165.00 SMGV	b)	De 61.00 m² en adelante	0.30	0 15.59	0.30
;	Informe preliminar de nesgo	55.00 SMGV	Cala	vodrán actablessoms assistant	ahaa		
	Estudios de nesgo ambiental	165.00 SMGV	relacio	odrán establecerse por estos dere- nados con la construcción de todo tipo	aios exencione , realizadas por	as por concept r la Federación	o de perm
	Modificación total a obras y actividades que cuenten con la ad impacto ambiental:	torización en materia d	le Municip	oios, cuando se trate de construcción de	bienes de domi	nio público.	Ci Estado y
	Informe preventivo de impacto ambiental	110.00 SMGV		Apartado E. Licencias y Refrend	os do Eusoiano	amianta Caman	
	2. Manifestación de impacto ambiental	275.00 SMGV			os de Funciona de Servicios	imiento Comerc	iai,
	Informe preliminar de riesgo	110.00 SMGV		·			
	4. Estudios de nesgo ambiental	275.00 SMGV	ARTICI industri	JLO 46 La expedición de licencias al y de servicios, se pagará conforme a l	/ refrendos par as siguientes cu	ra el funcionami iotas:	ento comer
LVI. F	Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes ijas generadoras de emisiones a la atmósfera.	10 a 200 SMGV				SI	MGV
VII P	Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en		•	CONCEPTO		INSCRIPCIÓN	REFREN
	el registro de Dirección de Ecología:		Į.	Abarrotes mayoristas o distribuidores		78.41	47
a) E	studio de Impacto Ambiental	110.00 SMGV	II.	Abarrotes varios		31.36	23
ь) E	studio de Riesgo Ambiental	110.00 SMGV	· W.	Agencia de Automóviles		235.22	156
c) E	studio de Emisiones a la Atmósfera	165.00 SMGV	IV.	Sub-agencia de Automóviles		156.81	109
			V.	Aserraderos	•	784.07	548
	quellas actividades en la cuales el Municipio de la Heroica iudad de Tlaxiaco justifique su participación de conformidad	275.00 SMGV	VI.	Balconeria		23.52	15
	on el Reglamento en Materia Ambiental.		VII.	Bancos	•	784.07	548
v D	ormigos para pada a darriba do ádeles via estrutos	00.00.014014	VIII.	Baños Públicos (Sanitarios)		15.68	540
X. Pe ub	ermisos para poda o dembo de árboles y/o arbustos picados en la vía Pública y por causas de construcción.	60.00 SMGV	IX.	Baños Públicos con regadera			710
	onsiderando el número de árboles, especies, estado					31.36	23
int an	osanitario, fisico de suelo y su dasometria. Exceptuando quellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado		X.	Bodegas de cervezas directas mayored		2,352.20	1,881
	considerado de alto riesgo.		XI.	Bodegas de refrescos distribuidores mi	ioristas	94.09	62.
. Ap	peo y Deslinde por metro lineal	0.000 01101/	XII.	Bonetería		7.84	4.
u Ap	sed y Desiride por menoraliear	0.098 SMGV	XIII.	Boutique		23.52	15.
II. Lib	peraciones de Obra Regular por m²:		XIV.	Cafeterias		23.52	15.6
	asta 60 m² e 61 m² en adelante	0.11 SMGV 0.16 SMGV	XV.	Carnicerías		31.36	23.
•	r metro lineal	0.49 SMGV	XVI.	Carpinterias		23.52	15.6
	peración por Obra Irregular por m²:	*	XVII.	Carrocerías (Venta y reparación)	•	78.41	54.6
			XVIII.	Casa de cambio y envió de recursos mo	netarios	156.81	125.4
•	sta 60 m²	0.20 SMGV	XIX.	Casas de empeño		235.22	156.8
. *	61 m ² en adelante	0.30 SMGV	XX.	Casetas telefónicas		39.20	27.4
c) Por	r metro lineal	1.10 SMGV	XXI.	Centro comercial (abarrotes, dulces, etc	:.)	78.41	54.8
		· . · .	XXII.	Centro esotérico		235.22	156.8
III. Est	udio Urbano:	• •	XXIII	Centros recreativos (Balnearios, Caba	añas otros	. 39.20	23.5
a) · Has	sta 499 m² de terreno	14.00 SMGV		etc.)		55.20	25.5
b) De	500 a 1,499 m ² de terreno	19.00 SMGV	XXIV.	Clínicas de belleza		23.52	15.6
c) De	1,500 a 2,500 m² de terreno	23.00 SMGV	XXV.	Clinicas particulares	,	156.81	
d) De :	2,500 m² de terreno en adelante	27.00 SMGV		Colchas y cobertores		23.52	15.6
				Comedores			
	boración de planos:				, * *	15.68	10.98
a) Ase	ntamiento humanos irregulares	Sujeto a las especificaciones	•	Compra-venta de material eléctrico y chica		12.55	7.84
		del tipo de levantamiento topográfico.	!	Compra-venta de material eléctrico y grande	accesorios	31.36	23.52
b) Actu	ualización de plano de esquema de vía pública y/o lotificación er	· -		Construcción de lápidas		23.52	12.55
	ntamientos humanos regulares			Constructoras		156.81	109.77
. Dict:	ámenes de alineamiento	3.30 SMGV	XXXII.	Consultorio médico	•	62.73	39.20
		J.JU UNIUV	XXXIII.	Cristaleria y peltre		18.82	12.55
I. Can	celación de tramite	4.29 SMGV	XXXIV.I	Depósito de refrescos		94.09	62.73
	ZONA "C" ZONA	"B" ZONA "A"	XXXV. (Despachos jurídicos o contables		18.82	12.55
	SMGV SM		J.IVXXX	Distribuidores de gas		470.44	313.63
	dio de reordenamiento de nomenclatura 1.10 1.6	0 2.20	XXXVII.	Distribuidores locales de ropa		47.04	31.36
y núr	mero oficial		XXXVIII	Distribuidores al mayoreo y medio endas departamentales, venta de ropa	Mayoreo,	940.88	548.85

XXXIX.Dulcería chica	45.00	10 98 LXXXVI. Papelería chica	QUINTA SEC	
XL. Dulcería mediana	15,68	I VVV #I D I /	7.84	4.7
,	23.52	15.68 LXXXVII. Papelería grande	23.52	15.6
XLI. Dulcería grande	31.36	26.66 LXXXVIII. Pastelería	15.68	10.9
XLII. Electrodomésticos y linea blanca	392.03	313.63 LXXXIX. Patios de madera	392.03	235,2
XLIII. Escritorios públicos	4.70	XC. Pizzeria 3.14	15.68	10.98
XLIV. Estacionamientos	7.84	XCI. Pollos al carbón 4.70 XCII. Poderica	12.55	7.84
XLV. Estaciones de radio comercial	313.63	ACII. FUILEIIAS	4.70	3.14
XLVI. Estética mediana	12.55	235.22 XCIII. Publicistas 7.84 XCIV. Purificadoras	47.04	31.36
XLVII. Estética chica		V014 D 6 1 1 2 2 2	31.36	23.52
XLVIII. Expendio de huevo	7.84	YCVI Potoccionarios C	47.04	31.36
XLIX. Fábrica de velas y veladoras	23.52	15.68 XCVII. Regalos y novedades	78.41	62.73
	23.52	15.68 XCVIII. Renta de campo de futbol particular	31.36	21.95
L. Farmacia chica	15.68	10.98 XCIX. Renta de maquinaria	U1.00	23.52
LI. Farmacia grande	62.73	39.20 C. Renta, venta y reparación de equip	47.04	23.52
LII. Ferreterías chicas	23.52	15.68 (venta de accesorios, recarga de ca	oos de computo 15.68 (tuchos).	10.98
LIII. Ferreterías grandes	94.09	62.73 Cl. Reparación de bicicletas	12.55	7.84
LIV. Florerías	23.52	15.68 CII: Reparación de calzado	7.84	4.70
.V. Fondas	9.41	CIII. Restaurantes	39.20	23.52
LVI. Foto estudios		CIV. Rosticerias	23.52	15.68
VII. Frutas y legumbres al mayoreo	47.04	31.36 CV. Salón para eventos sociales	31.36	
VIII. Funerarias	39.20	39.20 CVI. Sanatorios		23.52
	39.20	27.44 CVII. Sastreria	156.81	109.77
IX. Gaseras	784.07	548.85 CVIII. Servicios educativos de computac	7.84	4.70
X. Gasolineras	784.07	548.85		23.52
XI. Grúas	3.69	CIX. Sociedades cooperativas, cajas 2.46 financieras y otras	de ahorro, 470.44	313.63
XII. Guarderías	15.68	10.98 CX. Taller de costura	7.84	4.70
XIII. Hospitales particulares	313.63	219.54 CXI. Taller de tapicería	12.55	7.84
(IV. Hoteles	94.09	62.73 CXII. Taller de tomo y soldadura	15.68	12.55
V. Imprentas	23.52	15.68 CXIII. Talleres de reparación de vehículo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	21.95
VI. Joyerias	47.04	31.36 CXIV. Taquería	18.82	12.55
VII. Laboratorios clínicos	47.04	31.36 CXV. Tatuajes y accesorios	15.68	12.55
VIII. Lavanderias	18.82	12.55 CXVI. Televisión por cable	235.22	188.18
IX. Librerias	12.55	9 41 CXVII. Concesionarios de TV de pa		39.20
X. Llantera	39.20	servicios.		33.20
XI. Mecánico general en gasolina, lavado de autos,	23.52	15 co	15.68	10.98
Refaccionario con cambio de aceite, taller de Hojalatería, taller de muelles y mofles.		OXIX. Terminal de Suburban	94.09	62.73
(II. Mensajeria y paqueteria	62.73	CXX. Textilera o maquiladora	47.04	31.36
(III. Mercería	7.84	43.91 CXXI. Tiendas de autoservicio grande	235.22	188.18
(IV. Micro aserraderos	78.41	4.70 CXXII. Tiendas de autoservicio mediana	109.77	78.41
V. Miscelánea chica		54.88 CXXIII. Tiendas de CD'S y DVD'S	12.55	7.84
VI. Miscelánea grande	3.14	2.35 CXXIV. Tiendas de materiales para construc	·	235.22
VII. Miscelánea mediana	12.55	7.84 CXXV. Tiendas de materiales para construc	ción chica 188.18	125.45
VIII. Molinos de nixtamal	7.84	4.70 CXXVI. Tiendas de ropa	23.52	15.68
X. Mueblerías	7.84	4.70 CXXVII. Tintoreria	7.84	4.70
K. Negocios de periódicos y revistas	109.77	78.41 CXXVIII. Tlapaleria	15.68	12.55
KI. Notaria	7.84	4.70 CXXIX. Torteria	12.55	7.84
(II. Ópticas	156.81	109.77 CXXX. Tortillerias	18.82	12.55
III. Peleterías	15.68	10.98 CXXXI. Transporte foráneo (Autobuses)	, 188.18	156.81
IV. Panaderias	39.20	23.52 CXXXII. Vecindades o casa de huéspedes	31.36	23.52
V. Panificadoras	15.68	10.98 CXXXIII. Ventas de antojos	7.84	4.70
v. ramicaudids	31.36	15.68 CXXXIV. Venta de autos usados	39.20	23.52

22 QUINTA SECCIÓN				SÁBADO 12 DE JULI	O DEL A	LÑO 201.
CXXXV. Venta de celulares	23.52	15.68	8	4. Croquis de localización del establecimiento, en o	aso de que se ha	ya realizado cambi
CXXXVI. Venta de productos alimenticios (Herbalife, Omnilife)	15.68	10.98	3 .	de domicilio.		
CXXXVII. Venta de fertilizantes	31.36	23.52	2	Apartado F. Expedición de Licencias; Pen		ciones
CXXXVIII. Venta de instrumentos musicales y equipo de	12.55	7.84		para Enajenación de Bebidas		
sonido			dict	TÍCULO 49 La expedición de licencias, permisos o ribución y comercialización de bebidas alcohólicas	autorización, para	el funcionamiento,
CXXXIX. Venta de maquinaria agrícola	31.36	23.52	aut	orice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:	a personas nsici	as o morares, que
CXL. Venta de materiales pétreos	156.81	109.77	•	GIRO	CUC	TA SMGV
CXLI. Venta de pinturas grande	62.73	47.04			INICIO	REVALIDACIÓN
CXLII. Venta de pinturas mediana	39.20	23.52	1.	Mezcalerias	78.41	39.20
CXLIII. Venta de pollos en canal	18.82	12.55	II.	Licorerias	235.22	235.22
CXLIV. Venta de pollos en pie	18.82	12.55	Ш.	Venta de bebidas alcohólicas 24 hrs (para llevar)	235.22	235.22
CXLV. Venta de productos de piel	31.36	. 15,68	IV.	Bares	235.22	235.22
CXLVI. Venta de productos de plástico	15.68	_ 10.98	V.	Café-Bar	78.41	78.41
CXLVII. Venta de productos esotéricos	18.82	12.55	. VI.	Centros Noctumos	784.07	784.07
CXLVIII. Venta de productos naturistas	15.68	10.98	VII.	Billares con venta de cerveza	235.22	235.22
CXLIX. Venta de telas chica	15.68	10.98	VIII.	Cantinas	172.49	164.65
CL. Venta y mantenimiento de equipo de Comunicación	23.52	15.68	IX.	Restaurant con venta de cerveza solo con alimentos	148.97	7.7
CLI. Venta y renta de lonas grande	47.04	31.36	X.	Restaurant-bar	1,552.45	100.81
CLII. Venta y renta de lonas chica	18.82	12.55	XI.	Hoteles con servicio de restaurant-bar	156.81	156.81
CLIII. Video-Centros, video juegos	18.82	12.55	XII.	•	a 39.20	39.20
CLIV. Vidrierias grande	78.41	47.04	XIII.	llevar.	450.04	4.500.44
CLV. Vidnerias chica	39.20	23.52	XIV.		156.81	1,568.14
CLVI. Vulcanizadoras	15.68	10.98	AIV.	botella cerrada	219.54	219.54
CLVII. Zapaterías grande	47.04	39.20	XV.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	392.03	392.03
CLVIII. Zapaterias chica	31.36	23.52	XVI.	Canta-bares	172.49	172.49
CLIX. Distribuidora de calzado	39.20	31.36	XVII.	Súper Mercado	1,254.51	1,254.51
		0 100	XVIII.	Bodega de distribución de vinos y licores	203.86	203.86
ARTÍCULO 47 Deberá anexar a la solicitud de permiso los do	ocumentos que se	señalan a	XIX.	Salon de fiestas	235.22	235.22
continuación:			XX.	Baños con venta de cerveza	148.97	148.97
Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Co	ontribuyentes, asi	mismo del	XXI.	Motel con venta de cerveza	227.38	227.38
alta del establecimiento ante la SHCP.			XXII.	Centro recreativo con venta de cerveza	39.20	39.20
2. Croquis de localización del establecimiento.			XXIII.	Motel con venta de cerveza, vinos y licores	258.74	258.74
			XXIV.	Tiendas de Autoservicio	2,352.20	2,352.20
Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.		,	XXV.	Casa de citas	470,44	470 44
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.		,	XXVI.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se		
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.			٠.	encuentran comprendidos en los giros arriba señalados pagarán por evento:		
Constancia de uso de suelo del establecimiento.		. •				
Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.				De 100 a 500 personas	106.63	109.77
and the second of the second o				De 501 a 1000 personas	159.95	188,18
			۵۱	Do 1001 a 1500 norconse	177 02	210.64

ARTÍCULO 48.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

Los negocios que soliciten al H. Ayuntamiento funcionar después de su horano que se les haya asignado se considerará horano extraordinario, el cual deberán de realizar su petición por escrito para analizar su probable autorización y su pago correspondiente, estableciéndose \$500.00 por hora de permiso adicional (Aclarando que el pago de horano extraordinario será por evento o permiso).

177.83

195.55

444.57

219.54

250.90

470.44

c) De 1001 à 1500 personas

d) De 1501 a 2000 personas

e) De 2001 en adelante

Negocios con venta de bebidas alcohólicas que no se encuentren en el presente tabulador, se calculará de acuerdo a sus características y de acuerdo a la similitud de cualquiera de los enlistados.

		,		Pomisso				-014	····				QU	INIA	SECC	ION 23
	Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad									PARA ANUNCIOS TEMPORALES (Máximo 15 días)						
W	púb	TÍCULO 50 La ex lica o visible de la v	via pública s	e pagará confo	orme a las s	siguiente	s cuolas:	•		CONCEP	го	LICENCIAS Y/O PERMISOS SMGV	REFRENDO SMGV	REGULA- RIZACIÓN SMGV	anuncios mixtos multiplicar el	Para anuncios de propaganda multiplicar el
	inmi repr o vis insta	personas físicas o la autorización, la ueble, predio o ve esentante legal de sible de la vía públa alación y uso de coleria. Pagando los de presenta esta esta esta esta esta esta presenta esta esta esta esta esta esta presenta esta esta presenta esta presenta esta presenta esta presenta esta presenta	emptesa peniculo en o las persona las requeni nformidad co	publicitaria o el que se ins is antes menci án de licencia on lo dispuesto	anunciante, tale o difui onadas, ca s, permisos o en los ord	, o el p nda el a rteles o p s o autori enamient	ropietario nuncio, o publicidad (izaciones p tos legales	o poseedor en su caso en la vía púb para su difus	del , el lica ión						un anuncio denominativo por el factor	costo calculado por un anuncio denominativo por el factor que se Indica en esta columna
			DADA	ANUNCIOS I	DCDHANC	NITTO			XII	II. Plástico (por Unid		30.00	15.00	48.00	1.5	2.00
	Para	anuncios denomi					ioe Para	anuncios	ΧI\	V. Manta unidad).	(por	8.00	5.00	10.00	1.5	1.5
. !	de li ndica	cencias anuales o a; de acuerdo al t	semestrale lipo y lugar	es cuando se de ubicación	mixtos; m	nultiolicar	el propa	nanda:	Υ\	•	(por	9.00	9.00	12.00	1.00	No aplica
- 1	lant	fas por m ² por cal anuncios móviles o	ra o lado).	o por unidad	un denomina factor que	anuno itivo, por e se Indi	cio calcul el anunc ca denon	ado por io ninativo, por	un XVI el		(por	3.00	3.00	8.00	1.00	No aplica
		•			en esta co	olumna.		que se Indi a columna.	ca XVII	. Globo aerostática	por (por	50.00	50.00	80.00	1.00	No aplica
	.;	CONCEPTO		LICENCIAS, Y/O	REFREN	DO SMG	V REGU	ILARIZACIÓ SMGV	N	unidad).						
				PERMISOS SMGV					XV	III. Tarifas cada punt	•	1 día= 3.00	2 días= 5.5	3 días= 7,50	4 dias= 9.00	5 días= 10.00
	l	Pintado en baro	da, muro	0.56	0.45	0.8	0	5 1	0	o móvil distribuciór folletos	para de . o					
	11.	Pintado o adhe vidriera, escapa toldo.		1.12	0.90	1.5	0 No aplic	ca No aplic	a	volantes	por ounto ximo					
	H.	Adosado o integ		7.20	5.40	9.0	0 1	.5 1.		15 días). C. Tarifas	por	1 día=	2 días=	3 dias=	4 dias=	C 41
1	V	Adosado o integ fachada no lumino		5.80	4.80	6.8	0 1	.5 5.0		cada punto	•	1,50	3.5	4.00	5.50	5 días= 7.00
	/ .	Auto soportado azotea, terreno r móvil:		•						distribución mediante sonido por c	•					
	a)	De 5m² o más elec	trónico	9.60	7.20	20.00). 1.	5 2.00)	punto m	óvil	4				
:		De 5 m² o r electrónico, no lum		7.20	5.40	15.00	1.	5 2.00) ·	(máximo dias).	15	i.				
*1		Menor a 5m ² elect luminoso.	rónico o	7.20	5.40	9.00	1.9	5 2.00	Las pe	ersonas físicas	o mora	les que organi	cen un espectác	culo o evento	, o aquellas in	teresadas
		Menor a 5m electrónico, no lumi		5.80	4.80	6.80	1.9	5 2.00	habrái	n de deposita	previai	nente, una fia	ocación de pub nza para asegu pondiente, exped	rar el cumpi	imiento del di	ctamen o
VI	(olectivo	5.80 -	4.80	6.80	1.5	5 2.00	fianza su cas	podrá recupe so, al fin de la v	rarse pa vigencia	rcial o totalme del permiso re	nte una vez fina spectivo, siemp	ilizado el esp re y cuando e	ectáculo o eveste hava sido	ento o en cumplido
		(autobús)-parte p (semestrales por un	osterior nidad).				, ,		bajo la	es condicionan	tes esta	blecidas en tie	mpo y forma. A	partir de la f	echa en que f	inalizar el
VII	(En el exterior de v de transporte c autobús) forrado por unidad).	olectivo	35.00	35.00	50.00	1.50	1.50	a esta solicita	fecha, las per	sonas ir n de dic	nteresadas se	conda, y dentro presentaran ant spués de transc	e la autorida	d correspondie	ente para
VIII.	E	En el exterior de v le transporte privad		2.20	2.20	4.40	5.00	No aplica	•			de acuerdo a la	a siguiente tabla	:	• •	
IX.	Ė	nuncio). in motocicleta	(por	4.80	4.80	9.60	5.00	No aplica	FIAN	ZAS POR DIC PA	TÁMEN \RA LA	DE PUBLICID	AD PARA ESPI N DE PUBLICID	ECTÁCULOS AD TEMPOR	O POR PER	MISOS
Χ.	Ε	nidad). n máquina de ref por unidad).	rescos	15.00	14.00	16.00	No aplica	No aplica					FIANZA P		ANZA POR PI	
XI.	- ·	n parabús (por unic	dad).	7.00	5.60	10.00	1.50	1.50					NO COLOCA	CIÓN	DE PUBLICI	
XII.	E	n caseta telefónica		5.00	4.00	6.00	1.50	2.00		•		•	* DE PUBLIC SMGV		SMGV	
		nidad).						2.00	1.	Publicidad para	espect	áculos	50 - 250)	50 - 250	

24 QUINTA SECCIÓN SÁBADO 12 DE JULIO DEL AÑO 201 Publicidad para promoción de No aplica 50 - 200 V. Carnes frias 4.70 Anual profesionales. actividades culturales, Industriales, mercantiles o técnicas. **GIRO O ACTIVIDAD CUOTA ANUAL** SMGV Carnes fritas de cerdo (carnitas michoacanas) Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado 3.14 Centros noctumos 78 41 ARTÍCULO 51.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos Cocinas económicas o comedores predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la 3.14 Dulces regionales misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas: 0.78 Empanadas I. Tarifas de Cuota Fija 0.78 Empanadas fritanga 2.35 TARIFA FIJA **CUOTA SMGV** Comida ambulante 2.35 Servicio doméstico 0.87 Mensual Fondas del exterior del mercado 2.35 Servicio comercial 1.34 Mensual Fondas del mercado Servicio industrial 1.57 1.48 Mensual Frituras (elotes) 1.57 Frutas y legumbres Tarifas de Consumo Medido 2.35 Antros y bares Si el medidor no marca; hasta su cambio de medidor pagará cuota fija conforme al tipo de 156.81 Meseros de bares (semanales) servicio que tenga: 0.78 SMGV Neverias SERVICIO **CUOTA MENSUAL** 3.14 Palmeadoras a) Servicio doméstico y consume de 0 a 10 m3 al mes 0.08 0.78 Panaderos b) Servicio doméstico y consume de 11 a 15 m³ 0.08 ..57 Panificadoras c) Servicio doméstico y consume 16 m3 pasa a tarifa comercial. 0.09 3.14 Pastelerias, Reposteria d) Servicio comercial y consume de 0 a 10 m3 1.57 0.10 Pizzerías 3.14 e) Servicio comercial y consume de 11 a 20 m³ 0.10 Purificadoras 4.70 f) Servicio comercial y consume 21 a 30 m³ 0.13 Queseras 0.78 g) Servicio comercial y consume 31 m3 pasa a tarifa industrial 0.13 Restaurantes 7.84 h) Servicio industrial y consume de 0 a 10 m3 0.13 Rosticerías 4.70 i) Servicio industrial y consume de 11 a 20 m3 Sexo-servidoras/strippers (semanales) 0.13 1.57 Súper centros (Establecimientos con venta de bebida alcohólica) Servicio industrial y consume de 21 a 30 m3 0.15 i) 23.52 Tablajeros de pollos Servicio industrial y consume de 31 m³ pasa a tarifa siguiente: k) 2.35 Tablajeros de res 0.18 Consumo de 31 a 50 m³ 7.84 Tablajeros de cerdo Consumo de 51 a 75 m³ 0.19 3 92 Tamales, pozole y atole Consumo de 76 a 100 m³ 0.21 1.57 Taquerías Establecidas Consumo de 100 m3 en adelante 7.84 0.24 Taqueros 1.57 Por contrato de toma nueva, incluye medidor (sin accesorio de 135.82 Torterías conexión) 2.35 Venta de barbacoa Por cambio de nombre 10.58 IV. Venta de cocteles de frutas Por cambio de domicilio reinstalación y línea 1.57 V. 10.58 Venta de comida 1 57 Por conexión a la red del drenaje sanitario VI. 42.33 Venta de Gelatinas 0.78 Por utilización de la red de drenaje sanitario (pago mensual) VII. Venta de hamburguesas 3.92 Reposición de contrato y constancias VIII. 2.12 Venta de jugos y Licuados 1.57 Venta de Mariscos 3.14 Venta de Pescados Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Venta de pulque 0.78 ARTÍCULO 52.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen Venta de Tlayudas 1.57 las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud. Sistema de Verduras cocidas Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas: Los giros y/o actividades que no estén contemplados en el presente tabulador, causarán los derechos de acuerdo a como se consideren similares a cualquiera de los enlistados o de **GIRO O ACTIVIDAD CUOTÁ SMGV PERIODICIDAD** acuerdo al tabulador que con posterioridad expida y autorice el H. Ayuntamiento. Aguas frescas, nieves y raspados 1.57 Anual Bailarinas de centros noctumos 1.57 Semanal Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas Balnearios Ш 12.55 Anual ARTÍCULO 53.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad

4.70

Anual

IV.

Cafeterias

del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 12 DE JULIO DEL AÑO 2014

QUINTA	SECCIÓN 25
--------	------------

~			10 2014		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	QUINTA SECCION 25		
	CONCEPTO	CUOTA SMGV	PERIODICIDAD	IV.	Retroexcavadora	5.50	Por hora	
	I. Sanitario público	0.06	Por evento	٧.	Volteo	5.50	Por hora-	
	II. Regadera pública	0.16	Por evento	VI.	Excavadora	14.20	Por hora	
	•			VII.	Pipa de agua	11.25	Viaje de 10,000 lts.	
	Apartado K. Por Servicios de	Vigilancia, Control y Evalua	ición (5 al millar)	VIII.	Grua	6.25	Por viaje zona urbana	
ARTÍCULO 54 Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios,				IX.	Grúa	17.64	Por servicio zona urbana	
pagar	án para su inscripción en el padró e Hacienda Municipal del Estado de	n de contratistas, de acuerdo	al artículo 94 Bis A de la	X.			Servicio fuera de la zona urbana se cobrará de	
	CONCEPTO		CUOTA SMGV				acuerdo a la distancia destino.	
1.	Inscripción al Padrón de Contratis	stas de Obra Pública.	1.00	XI.	Corralón municipal	0.85	Diarios	
relacio import	CULO 55,- Los contratistas que onados con la misma, con munici e de cada una de las estimaci	pios y organismos paramunio	cipales, pagarán sobre el	XII	Por enajenación de maquinaria y equipo de			
-	ponda.			٠.	transporte obsoleto	valorización o avalúo		

enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan. TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 56.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO		CUOTA SMGV Y PERIODICIDAD
1.	Renta del Auditorio.	39.20	Mensual
II.	Otros bienes inmuebles	;	
a)	Base de transporte urbano y suburbano	88.19	por cada línea
b)	Sitio de moto taxi	79.37	por año
c)	Casetas en el parque municipal	176.3	7 por año
d)	Ocupación de calle para evento social	8.82	por día
e)	Por anuncios publicitarios en la vía pública	17.64	por año
f)	Por cada caseta telefónica instalada	35.28	
g)	lluminación en eventos públicos	5.88	por evento
h)	Uso de piso por taxi en vía pública	0.09	diarios
.)	Uso de piso por moto - taxi en vía pública	0.06	diarios
j)	Uso de piso por camioneta de alquiler de carga mixta	0.09	diarios
k)	Por uso de piso para carga y descarga de mercancía o	21.17	por tráiler por evento
	producto.	8.82	torton por evento
		7.94	rabón por evento
		2.65	camioneta por evento
i)	Uso de la vía pública por construcción	5.30	por 15 días.

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 58.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	DESCRIPCIÓN	CUOTA SMGV	PERIODICIDAD
1.	Vibro compactador	10.15	Por hora
II.	Moto conformadora	12.17	Por hora
Ш.	Tractor DH7	20.29	Por hora

Apartado E. Otros Productos

ARTÍCULO 59.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Venta de formatos, solicitudes y gafetes

	CONCEPTO	CUOTA SMGV
a)	Formato de Tesorería	0.50
b)	Formatos de Desarrollo Urbano	0.50
c)	Formatos para espectáculos públicos	1.50
d)	Formatos para ecología municipal	0.50
e)	Formatos para salud municipal	0.50
f)	Formatos Anuncios y letreros	0.50
g)	Formatos SARE	0.50
- h)	Formatos de solicitud para licencias (formato único)	0.50
i)	Formato para panteones	0.50
j)	Formato de mercados	0.50
k)	Formaos vía pública	0.50
I)	Foto credencialización para actividades en vía pública	0.50
' m)	Formato único para trámites relacionados a patrimonio municipal	0.50
n)	Gafete identificación para locatarios y vendedores temporales de los mercados, así como para vendedores o prestadores de servicios en la vía pública.	0.50

ARTÍCULO 60.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Apartado D. Productos Financieros

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

SÁBADO 12 DE JULIO DEL AÑO 2014

3.00 - 6.00

4.50 - 9.00

4.50 - 9.00

obstruya la circulación de otros vehículos.

encuentren circulando en una glorieta.

Por no ceder el paso a los vehículos que se

Por rebasar sin cerciorarse de que algún

conductor que le siga haya iniciado la misma

Por no conservar su derecha o aumentar la

V018

V019

V020

maniobra.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes

Para el ejercicio fiscal 2014 las infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, se sancionarán conforme a lo dispuesto

en la pres supletoria	de la Heroica Cidado de Haxiaco, Odixaca, se s sente fracción, tomando en cuenta el daño ocasi- mente en lo que no se oponga a la misma,	onado al o los agrav las sanciones est	iados, utilizando ablecidas en el		velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	9
Reglamer siguiente:	nto de Tránsito para el Municipio de la Heroica C	iudad de Tlaxiaco, d	le acuerdo a los	V021		7.50 -15.00
CÓDIGO		MULTAS SMGV	•	V022	Por no circular a la derecha del eje de las vias	4.50 – 9.00
•	VEHICULOS 1 ACCIDENTES	.Mínimo - Máximo		V023	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación.	
V001	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	5.10 – 10.20		V024	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el	
V006	Por atropellamiento de personas que produzca lesiones	10.00 - 30.00	A.		carril derecho este obstruido.	•
V083	Por atropellamiento de personas que produzca la muerte	30.00 – 50.00		V025	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una	
V241	Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resulten lesionadas.	10.00 – 30.00			longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	٠.
V242	Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños	10.00 – 20.00		V027	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.	5.50 10.00
V002	Por no acatar las disposiciones de la autoridad	3.40 - 6.80		V028	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimentación sea continua.	5.50 – 10.00
V003 V005	Por abstenerse de coloçar señales preventivas después de un accidente Por participar en un accidente de tránsito en	4.50 - 9.00 10.20 - 20.40		V029	Por rebasar por el camil de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	4.50 – 9.00
	el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. 2 BOCINAS			V030	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el	5.00 – 9.00
14007	Por usar irracionalmente las bocinas o	3.00 - 5.00			arroyo.	
V007	escape de los vehículos			V031	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el camil del extremo derecho o por o ceder el paso a los vehículos que	4.50 – 9.00
V243	Por usar innecesariamente el claxon	3.00 – 5.00			circulen por la calle a la que se incorporen.	
V008	3 CIRCULACIÓN Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	7.50 – 1500		V032	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceros, donde el transito sea permitido en ambos sentidos o no	4.50 – 9.00
V009	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	5.00 – 9.00	•	V033	hacerlo en las condiciones establecidas. Por no observar las reglas del caso, en las	4.50-9.00
V010	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carrií al dar vuelta a la izquierda o derecha en "U".	4.50 – 9.00		V035	vueltas continuara a la izquierda o derecha. Por no ceder el paso al incorporarse e una via primaria a los vehículos que circulen por la misma.	5.00-9.00
V011	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de	4.50 - 9.00		V036	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	4.50 – 9.00
V012	emergencia. Por no respetar el derecho de los motociclistas ciclistas y triciclos para usar un	6.00 – 10.80		V037	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento y sin agente de tránsito.	7.50-15.00
V013	carril. Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	14.00 – 24.00		V038	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	4.50 - 9.00
V014	Por no respetar el carril derecho de circulación así como el de contraflujo	5.00 - 9.00		V039 -	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	4.50 - 9.00
	exclusivo para vehículos de transporte público.			V040	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	4.50 – 9.00
	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto,	7.50 - 15.00		V244	Por dar vuelta en lugar prohibido.	3.00 - 5.00
	cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.			V245	Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila.	5.00-10.00
	Por circular en sentido contrario	5.00 - 10.00		V246		10.00 – 15.00
	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se	6.00 - 12.00		V206	correspondiente Por circular con menores de 10 años en los	6.00 42.00
	Suppose nerve of the state of significant property	•		, V 200 -	TO GLOUIS CONTRICTIONS UP TO STUS EN IOS	6.00 – 12.00

SÁBADO	12 D	E JULIO	DELAÑO	2014

	n,							_
	V226	asientos Falta de permiso para circular en caravana.			V060	Por no ceder el paso a escolares y peatone en zonas escolares.	s 10.00 – 17.00	
	V229		10.00 - 30.00		V061	••• ·	e 8.00 – 15.00	
	V239		5.00 - 9.00			protección a escolares.		
		4 COMBUSTIBLE		,	V062	pasajeros o de carga sin contar con la		
	V041	Por abastecer combustible con el vehículo en Marcha.	4.50 – 9.00	٠.	V064	concesión permiso o autorización. Por negarse a entregar documentos oficiales	5.00 – 10.00	
	V042	5 COMPETENCIAS DE VELOCIDAD				la tarjeta de circulación en caso de infracción.		
	V042	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20.00 – 32.20		V065	Por conducir con aliento alcohólico	5.00 - 10.00	
		6 CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES			V066		15.00 - 20.00	
. :	V043	Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados (vehículos particulares).	6.00 - 12.00	•	V067		30.00 - 50.00	
	V044	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	5.00 10.00		V068	completa. Por manejar estando bajo el efecto de	20.00 - 32.00	
	V044	Por reincidencia.	10.00 - 20.00			drogas enervantes o psicotrópicos, por primera vez.		
	V045	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	5.00 – 10.00		V072		6.00 - 12.00	
	V045	Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida.	5.00 - 10.00		V073	Por no seguir las indicaciones de las	8.00 - 15.00	
1	V046	Por permitir el titular de la licencia o permiso que esta sea utilizada por otra persona y el	5.00 - 10.00	٠.		marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.		
	V247	vehículo no tenga tarjeta de circulación. Por permitir manejar a un menor de edad sin	10.00 – 15.00	ei T	V250	Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	5.00 – 10.00	
	ZV248	el permiso correspondiente. Por transportar carne o masa sin permiso	10.00 -20.00		V074	Por pararse las señales rojas de los semáforos	5.00 – 10.00	
	V249	correspondiente. Por dar servicio público de cames o pasaje,	30.00 50.00		V075	Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo.	10.00 – 17.00	
. :	V248	sin la autorización correspondiente. Por no hacer alto para ceder el paso a los	6.00 42.00		V076	Por no hacer alto total y rebasar la línea de	6.00 - 12.00	
	V240	peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su	6.00 – 12.00		•	paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques hospitales y edificios públicos.		-
•	V050	paso. Por causar deslumbramiento a otros	4.50 - 9.00		V077	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	10.00 – 17.00	
		conductores o emplear indebidamente la luz alta.			V078	Por circular con las puertas abiertas.	2.00 - 5.00	
. 1	V051 .	Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y	7.50 - 15.00		V079	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	5.00 - 9.00	
		vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades			V251	Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente.	1.00 - 5.00	
١.	/052	públicas o privadas. Por manejar sin precaución.	6.00 -12.00		V252	Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior.	25.00 - 50.00	
À	/053	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad	15.00 - 23.00		V080	Por carecer o no funcionar las luces direcciones o intermitentes.	5.00 - 9.00	
١.	/054	competente. Por conducir con licencia o permiso	15.00 25.00	•	V081	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	5.00 - 9.00	
	055	suspendido por autoridad competente.	1		V082	Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	10.00 - 17.00	
		Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	7.00 – 12.00	• .	V086	Por no conservar la distancia minima respecto al vehículo que le precede.	5.00 - 9.00	
V	056	Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	8.00 – 15.00		V087 ,	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	10.00 – 150.00	
V	057	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda, de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el	8.00 - 15.00		V201	Por usar teléfonos celulares o entablar, conversaciones telefónicas al momento de conducir.	6.00 – 12.00	
		pavimento.			V227 V232	Por no detenerse a una distancia segura.	5.00 - 9.00	
V	058	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados.	15.00 – 30.00			Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa.	5.00 - 9.00	
V	059	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas, de policía, vehículos del cuerpo de	10.00 - 17.00		V233	Por portar velocimetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación noctuma.	3.00 – 6.00	
		bomberos, convoy militares y por seguidos, detenerse o estacionarse a una distancia			V234	Por falta de luces de galibo o demarcadores	3.00 ~ 6.00	
		que puede significar riesgo.			V235	Por traer faros en malas condiciones.	5.00 - 9.00	

8 Q	UINTA SECCIÓN			SA	ABADO 12 DE JULIO DE	LANO 2
V088		13.00 – 26.00			escape.	
	las fechas señaladas.	- ,		V238	Limpia parabrisas en mal estado.	3.00 - 6.00
V089	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	20.00 - 30.00		V254	Por circular sin limpiadores durante la lluvia.	1.00 – 5.00
V090	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	10.00 – 30.00		V104	tránsito, al estacionarse.	
1/002		10.00 - 33.00	٠.	V105	• •	3.00 - 5.00
V092	contaminantes (para vehículos registrados en otro municipio, Estado o País).	10.00 - 33.00		V106	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centimetros de la acera.	8.00 – 12.00
V093	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.00 - 10.00		V107	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en bateria.	5.00 - 9.00
V253	Tirar o arrojar escombro desde un vehículo.	10.00 - 50.00		V255	Por estacionarse en esquina de la bocacalle.	5.00 10.00
V094	Por no contar con el equipo, sistemas,	5.00 - 9.00		V108	Por estacionarse en más de una fila,	5.00 10.00
	dispositivos y accesorios de seguridad así como el extintor de incendios.			V109	Por estacionarse en carreteras y en vias de	5.00 - 10.00
VOOE	Por no cumplir con la revista anual de los	8:60 - 15.00			tránsito continuo; o en los carriles exclusivos	0.00 10.00
V095	vehículos de transporte de pasajeros de carga.	·6:00 - 15:00		V110	para autobuses y trolebuses. Por estacionarse frente a una entrada de	6.00 12.00
V096	Por tener instaladas o hacer uso de torretas,	25.00 - 50.00	-		vehículo excepto la de su domicilio.	,
	faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo			V111	Por estacionarse en sentido contrano.	5.00 - 9.00
	para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización		-	V112	Por estacionarse en un puente o estructura elevada.	6.00 – 12.00
V097	correspondiente. Por carecer de llanta de refacción o no	6.00 - 12.00		V113	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	6.00 – 12.6
	traerla, en condiciones de uso, así como transitar con llantas, lisas o en mal estado.			V114	Por estacionarse frente a rampas especiales	15.00 -30.00
V098	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al	10.00 17.00			de acceso a la banqueta para discapacitados.	-
	ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.		-	V115	Por desplazar o empujar por maniobra de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	6.00 12.00
V099	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos.	8.00 15.00		V116	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitentes.	6.00 – 12.00
V100	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	1.00 – 5.00		V117	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de	6.00 12.00
/101	Por no utilizar el conductor y los pasajeros	5.00 – 9.00			emergencia o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.	
	los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.			V119	Por estacionarse en la zona de ascenso o	5.00 - 12.00
/102	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo.	5.00 – 9.00			descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	
/103	Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso.	5.00 - 9.00		V120	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	6.00 – 12.00
/215	Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	5.00 - 9.00		V123	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está	6.00 – 12.00
/216	Por traer un sistema de dirección	4.00 - 8.00		. 1/124	presente.	0.00 45.55
1047	defectuoso.	400 000		V124	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada, y salida de los	6.00 15.00
/217 .	Por traer un sistema de frenos defectuoso.	4.00 - 8.00		-	edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de	
218	Por traer vidres, polarizados, aptintados	4.00 - 8.00		:	los edificios de policía y tránsito, de las	*
219	Por traer vidrios polarizados, entintados obscuros, etc., que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	5.00 – 9.00		• . •	terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	$x = x_1 + x_2$
220	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos que	5.00 - 9.00		V125	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionario y descender del mismo.	6.00 - 12.00
	impidan la visibilidad correcta del conductor.			V126	estacionamiento establecida en subida o	6.00 – 12.00
222	Luz baja o alta desajustada.	3.00 - 6.00			bajada.	
223	Falta de cambio de intensidad	3.00 - 6.00		V127	Por estacionar el vehículo sobre las la banquetas o Camellones.	6.00 - 12.00
224 225	Falta de luz posterior de placa Uso de colores, emblemas y cortes de	3.00 - 6.00 5.00 - 9.00		V202		5.00 - 30.00
	vehículos de emergencia o servicio público. Por circular con colores oficiales de taxis.	20.00 – 30.00	,	V203		4.00 – 8.00
236	Sistema de freno de mano en malas	4.00 - 8.00		V207		5.00 – 10.00
•	condiciones					

	DO 12 DE JULIO DEL A	· -			QUINTA	SECCIÓN 2
`V228	Por estacionarse sobre jardines o área verdes Municipales.	s 6.00 – 12.00	••		estabilidad o conducción, del vehículo estorbe la visibilidad lateral del conductor.	a
V129	escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas	S		V160	Por transportar cargas que no es debidamente sujetas con los amarr necesarios.	tén 5.00 – 9.00 es,
	marcadas para este afecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.			V161	Por circular los vehículos de transpo público de carga fuera del carril destina para ellos.	
	11 OBSTÁCULOS			V162	Por transportar personas en la parte exter	ior 8.00 – 15.00
V130	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.			V163	de la carrocería. Por no colocar banderas, reflejantes rojos	o 5.00 – 9.00
V131	•				indicadores de peligro cuando sobresalga carga.	
V132	Por circular sin ambas placas.	10.00 - 120.00		V164	Por transportar o arrastrar la carga o condiciones que signifiquen peligro pa	en 8.00 – 15.00
V256	Por circular con placas ocultas.	5.00 - 10.00			personas o bienes.	Ta .
V257	Por circular con placas de esta u otra Entidad Federativa ilegales			V231	Trasportar cargar que oculte las luces placas del vehículos.	o 5.00 – 9.00
V133	Por no coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación.	9.00 - 18.00	٠., .	V165	Por detener la marcha o reducir la velocida sin hacer funcionar la luz del freno o s sacar el brazo extendido horizontalmente.	d 10.00 – 150.00 in
V135	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	5.00 - 10.00		V166	Por cambiar de dirección sin usar la lu direccionar correspondiente o sacar el braz	z 4.00 – 8.00
V137	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes.	3.00 - 5.00	•	V167	para señalar el cambio. Por circular a mayor velocidad de 2	
V140	Por conducir sin el permiso provisional para transitar	8.00 - 15.00			kilómetros por hora en las zonas de centro educativos, oficinas públicas, unidade	S S
V221	Placa sobrepuesta o alterada.	20.00 - 30.00			deportivas, hospitales iglesias y demá- lugares de reunión cuando haya	
V258	Por circular con documentos falsificados.	50.00 - 100.00	* *	1460	concurrencia de personas.	
	13 SEÑALES			V168	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los	10.00 – 150.00
V148	Por no obedecer las señales preventivas.	5.00 9.00			señalamientos respectivos.	
V149 V150	Por no obedecer las señales restrictivas. Por no obedecer la señal de alto, siga o	5.00 – 9.00 9.00 - 18.00	٠.	V169	Por no tomar oportunamente el carri correspondiente al dar vuelta a la izquierda para peatones.	5.00 9.00
	preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento			V170	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	10.00 – 17.00
V151	Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos,	5.00 – 9.00		V171	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	5.00 – 9.00
V153	centros educativos, hospitales, parques públicos bibliotecas y campos deportivos. Por no obedecer el señalamiento y transitar	6.00 – 12.00		V173	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	5.00 – 9.00
	por vialidades o carriles en donde se prohíba.			.V174	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad.	5.00 - 9.00
V154	14TRANSPORTES DE CARGA Por circular los vehículos de transporte de	10.00 – 17.00		V175	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	15.00 – 30.00
	explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques			V176	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	15.00 -45.00
	especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.			V177	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	3.00 - 5.00
V155 V156	Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	5.00 - 9.00		V178	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la	15.00 -45.00
V 150	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte	8.00 – 15.00		V179	terminal, salvo en los casos autorizados. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	15.00 – 30.00
V157	posterior. Por transportar carga que se derrame o	8.00 – 15.00		V180	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	15.00 – 30.00
•	esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.			V181	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	15.00 – 30.00
V158	Por circular con vehículos de transporte de	8.00 - 15.00		V182	Por hacer reparaciones en la vía pública.	15.00 - 30.00
	carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perimetros de las poblaciones			V183	Por no transitar por el carril derecho.	15.00 - 30.00
	o realizar maniobra de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.			V184	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.	2.00 - 5.00

30	OUINTA	SECCI	ÓN

SÁBADO 12 DE JULIO DEL AÑO 201

•	· ·			~	E DE CENTO DE	
	V186	Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes.	5.00 – 10.00		derecha o en "U".	
	V187	Por no colocar en lugar visible para e usurario el original de la tarjeta de		M007	Por no respetar el carril derecho, así como de contraflujo exclusivo para vehículos o transporte público.	
		identificación autorizada.		M008		5.00 - 10.00
	V189	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	3.00 – 5.00	M009		
	V230	Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora.	5.00 – 9.00	M010	· ·	
	V191	Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	5.00 - 9.00	M011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta po el acotamiento.	
	V192	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto.		M012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intenta rebasarlo.	
	V193	Por no respetar las tarifas establecidas.	15.00 - 30.00	M013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningúr	3.00 6.00
	V259	Por no portar la tarifa oficial en el interior del vehículo de manera visible.	5.00 10.00		conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	
	V260	Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión.	20.00 - 50.00	M014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	5.00 – 9.00
	V261	Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión.	40.00 –100.00	M015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el	5.00 – 9.00
	V262	Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión.	100 150.	M016	carril derecho este obstruído. Por rebasar por el carril de circulación	•
	V194	Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	3.00 - 5.00		contrario, cuando no haya clara visibilidad o	
	V195	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada.	5.00 - 9.00		cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	
	V197	Por no exhibir la póliza de seguros.	5.00 - 9.00	M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	5.00 - 9.00
	V198	Por utilizar la via pública como terminal.	8.00 - 15.00	M019	Por rebasar por el carril de transito opuesto,	5.00 - 9.00
	V199	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico mecánica.	6.00 - 12.00		cuando la raya de pavimentación sea continua.	
	V200	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	6.00 – 12.00	M020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya	5.00 - 9.00
	V263	Por prestar servicio colectivo.	5.00 – 10.00	11001	iniciado una maniobra de rebase.	•
	V264	Por negar la prestación de un servicio.	5.00 - 10.00	M021	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el	5.00 - 9 .00
٠,	V265	Por conducir el taxi sin capuchón.	2.00 - 5.00		arroyo.	•
	V266	Por conducir con capuchón prendido	2.00 - 5.00	M022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar	5.00 - 9.00
	V267	Por qué el conductor del vehículo carezca de la revista semestral.	5.00 - 10.00		oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	
	V268	Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo	2.00 – 5.00	M023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	5.00 – 9.00
	V269	Por cargar combustible con pasaje a bordo.	2.00 5.00	M076	Por reincidencia.	10.00 - 20.00
	V270	Por circular con vehículo sin la razón social.	2.00 - 5.00	M024	Por conducir con licencia o permiso vencido	1.00 - 5.00
	V271	Por dar un mal trato al usuario del servicio.	5.00 - 10.00		cuando su vencimiento no exceda de treinta	
	V272	Por transportar personas en la parte superior de la carga.	5.00 – 10.00	M077	Por conducir con licencia o permiso vencido	5.00 – 10.00
	V273	Por no cumplir con el servicio de ruta.	20.00 - 30.00		cuando su vencimiento exceda de treinta días.	
1	M001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	6.00 - 12.00	M078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	5.00 – 10.00
t		Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	3.00 – 6.00	M025	Por permitir el títular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	5.00 – 10.00
	M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	8.00 – 15.00	M026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros, o zonas marcadas para su paso.	6.00 – 12.00
٨		Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	5.00 - 9.00	M027	Por efectuar en la via pública carrera y arrancones.	20.00 – 32.00
٨.	1	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al ebasar.	4.00 – 8.00	* :	para el el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o	5.00 – 10.00
N		Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda,	4.00 – 8.00		privadas. Por manejar sin precaución.	6.00 - 12.00

	DO 12 DE JULIO DEL AÑ	O 2014		QUINTA SECCIÓN 31
M030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	9.00 – 18.00	XI.	El Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; por conducto de las autoridades de tránsito y fiscales según sea el caso, queda facultado independientemente de lo establecido en la fracción que antecede para que en el ejercicio fiscal 2014 impongan;
M031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	9.00 - 15.00	• ,	perciban y recauden las infracciones siguientes:
M034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de	5.00 - 10.00	CÓD	IGO CONCEPTO MULTAS SMGV
	infracción.		V21	Por accidente con otro vehículo en marcha. 6.00 – 12.00
M035	Por conducir en estado de ebriedad.	15.00 - 50.00	V21	Por accidente con vehículo estacionado. 6.00 – 12.00
M036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	20.00 - 32.00	V08	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un 7.50 – 15.00 responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito.
M037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de	6.00 - 12.00	V08	
	población centro educativo, deportivo Hospitales e Iglesias.		V08	5 Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el 6.00 - 12.00
M038	Por no seguir las indicaciones de las marcas	6.00 - 12.00	V11	
•	y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de		V12	visibilidad.
M039	tránsito. Por pararse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	12.00 -20.00	V12	en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.
M040	Por no hacer alto total y rebasar la linea de	6.00 - 12.00	V205	5 Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de 3.00 – 6.00 cuota.
• 5	paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos,		V204	Por estacionarse en las zonas sujetas a pago de cuota. 15.00 – 30.00
	parques, hospitales y edificios públicos.		V240	Por estacionarse en baterías en espacios no destinados para este 6.00 – 12.00 fin.
M074	Por no circular por el centro del carril.	4.00 — 8.00	V218	December 18
M042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3.00 - 5.00	V208	Description of the last transfer of the last transf
M043	Por estacionarse en más de una fila.	5.00 - 10.00	•	
M044	Por estacionarse frente a una entrada de	4.00 - 8.00		Por conducir un automotor abrazado a una persona u objeto alguno. 6.00 – 12.00
	vehículo, excepto la de su domicilio.		V190	15.00 – 30.00
M045	Por estacionarse en sentido contrario.	5.00 - 9.00	V209	Por atropellamiento de semovientes. 6.00 – 12.00
M046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para	5.00 - 9.00	V210	Por atropellamiento de ciclistas. 15.00 – 25.00
140.47	discapacitados.		V214	Por volcadura. 6.00 – 12.00
M047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	5.00 - 9.00	V063	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los 8.00 – 15.00 vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia.
M048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la	4.00 - 8.00	V065	Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez. 20.00 – 32.00
	misma.		V066	Por segunda vez. 40.00 - 62.00
M049	Por estacionarse en aceras, camellones,	5.00 - 9.00	V067	Por tercera vez. 60.00 - 92.00
•	andadores y otras vías reservadas a los peatones.		V068	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o 20.00 – 32.00 psicotrópicos. Por primera vez.
M050 M051	5.00 - 9.00 5.00 - 9.00	•	V069	
M052	5.00 – 9.00		V070	
M053 M054	4.00 – 8.00 8.00 – 15.00		V071	04.00
M055	4.00 - 8.00		V091	
M056 M058 M062	10.00 - 20.00 5.00 - 10.00 5.00 - 9.00		V134	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el 5.00 – 9.00
M063	6.00 – 12.00		V138	fabricante del vehículo. Por no traer colocada la calcomanía (engomado y holograma 8.00 – 15.00 coincidente a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.
M064 M065 M066	8.00 – 12.00 8.00 – 15.00 5.00 – 9.00		V139	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres 5.00 – 9.00
M067 M068	5.00 - 9.00 5.00 - 9.00 5.00 - 9.00			de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que difliculten o impidan su legibilidad.
M069 M070	6.00 - 12.00 5.00 - 9.00		V144	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se 5.00 – 9.00 encuentren vencidos
M072 M073	5.00 – 9.00 6.00 – 12.00		V145	Por circular con placas extrajeras sin acreditarse su internamiento $5.00-9.00$ legal en el país.
C001 C002 C003	3.00 – 6.00 3.00 – 6.00 3.00 – 6.00		V136	Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 5.00 – 9.00 días.
C004 C005 C006	2.00 – 4.00 5.00 – 9.00 3.00 – 6.00	·•	M057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el $4.00-8.00$ fabricante de la motocicleta.
C009	1.00 – 9.00		M061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas. 5.00 – 9.00

SÁBADO 12 DE JULIO DEL AÑO 201.

	32	QUINTA SECCION		-		SÁBADO 12 DE JULIO DEL	AÑC	201	
•	M033 Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.			6.00 – 12	.00				
	M041		on otras	4.00 - 8.0	00	INFRACCIÓN		TA SMGV	
		personas además del conductor o transporte carga.				a) Por uso de alhajas, relojes, artículos decorativos o similares		5 a 10	
	M075			10.0 - 20.	00	b) Por no tener las uñas cortas y aseadas o pintadas con esmalte		5 a 10	
	CT01	Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad de tracción humana o animal).	(carros	2.00 - 5.0	00	c) Por no usar debidamente cofia, mandil y cubre boca	De	5 a 10	
	OT02	•		200 50	10	d) Por cobrar y manejar los alimentos la misma persona	-	5 a 10	
	CT02	Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescent parte anterior y/o posterior.	e en la	2.00 – 5.0)()	e) Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico		5 a 10	
	CT03	Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia	а.	5.00 - 9.0	ю.	f) Por no mantener los alimentos tapados	De	5 a 10	
	CT04	Por transitar fuera de la zona autorizada.		6.00 - 12.0	00 .	g) Sanciones por falta de higiene en establecimientos	De :	5 a 10	
	CT04	Por transitar la superficie de rodamiento en las arterias princip		6.00 - 12.0		h) Venta de productos caducados o en mal estado	De !	5 a 10	
) Productos biológicos infecciosos (agujas, punzocortantes, etc.)	De f	5 a 10	
	CT06	Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bic triciclos o vehículos de tracción, humana no contem anteriormente.		3.00 – 6.0) Por uso de alhajas, relojes, articulos decorativos o similares	De 5	5 a 10	
		•							
		MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	SMGV	,		EN MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRAT	IVAS		
		INFRACCIÓN	MÍNIMO		10		SMO	GV	
		or tirar cualquier desecto o materia, que contamine el suelo	5.49	10.9			OMININ	MÁXIMO	
	b) Qi	ua y aire, de manera clandestina a la vía pública. uema de fuegos pirotécnicos en la vía pública sin	15.68	31.3	36) Oponerse a la revisión de rutina justificada, en bares, cantinas y cuando se considere necesario.	4.70	9.41	
		torización.	701			Riñas sin armas y sin lesiones.	7.84	15.68	
	•	positar heces fecales de animales o personas en la vía blica, terrenos baldios, fuentes de arroyos etc., o mezclarlos	7.84	15.6	·	Riñas causando ligeras lesiones leves o superficiales.	11.76	23.52	
		n residuos sólidos urbanos para su recolección normal.		÷	d		7.84	15.68	
	d) De	mbar un árbol en la via pública sin previa autorización.	3.92	7.8		,	4.70 -	9.41	
		r cortar o maltratar la vegetación de parques, jardines o nellones y en cualquier lugar público del Municipio.	5.49	10.9	8 1)	Trabajar sin el permiso correspondiente sexoservidoras y sexoservidores.	-6.27	12.55	
		descargar aceites solventes o grasas a la via pública o la	15.68	31.3			6.27	12.55	
		de drenaje Municipal.			h)		1.57	3.14	
		eder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 06.00 as a las 22.00 horas y 60 decibeles de 22.00 horas a las	7.84	15.68	3 i)	Personas cohabitando en la via pública.	15.68	31.36	
		00 horas), tanto en zonas habitacionales como en la zona			j)	Conflictos de carácter familiar.	4.70	9.41	
		nercial del Municipio. omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios.	15.68	31.36	k)	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las bebidas de moderación.	7.84	15.68	
	prov	risionales en obras de construcción desde su inicio hasta otal terminación.				Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente	7.84	15.68	
	i) Pea	ar y colgar propaganda impresa en vía pública (circo	6.27	12.55		que pongan en peligro la integridad físicas de los ciudadanos			
	baile	es, espectáculos). tión para licencias de obras que requieren de estudio de	15.68	31.36	m)	Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas injuriosas u ofensivas.	5.49	10.98	
		acto ambiental.	15.00	31.50					
		nisos o licencias para tumba total o parcial de árboles ados en la vía pública siempre y cuando se justifique.	1.57	3.14	vendie	ersonas detenidas por delitos mayores como: robo, portación de ado drogas, enervantes, mariguana o cocaína, se consignaran a tentes, a los consumidores de enervantes, mariguana o cocaína,	las Auto). ic	
	Por	tener animales como ganado vacuno, mular, caprino	15.68	31.36	centros	de ayuda para el tratamiento de adicciones.	se trasiac	daran a	
	porci caus	no, equino y aves de corral en zonas urbanas que en molestias o pongan en nesgo la salud de los				Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros		* .	
		antes de la zona o del municipio.		0.44		The state of the s			
ſ	publi	aminación por ruido generado por perifoneo, por cidad en establecimientos comerciales o centros de siones (Discoteques).	4.70	9.41	ARTICU	ILO 64 Constituyen indemnización, los que recupere el abilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fo	Municipi	o por	
Г). Empi	resas que generen contaminación al aire por expedición imo o gases.	7.84	15.68	dé la gl	osa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique sponsable de la Hacienda Municipal.	el Ayunta	miento	
.0) Pinta	r vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en pública con compresoras o aerosoles.	3.92	7.84		Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivada	as .		
р	la au	npedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice toridad municipal o no suministrar los datos o informes equieran los inspectores.	7.84	15.68	ADTÍO	de la Aplicación de Leyes			
q	Por la Equin	a matanza de ganado vacuno, mular, caprino, porcino, o y aves de corral, en lugares no autorizados por la	7.84	15.68	acuerdo	LO 65 Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Est LO 66 Se consideran aprovechamientos las donaciones de	ado de Oa	xaca.	
r)		dad municipal. idencia en cualquiera de las multas estipuladas.	3.14		organiza	ciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas an al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de i	v morales	anos, que	
						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 68.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA. Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierro Centro, Oax., a 25 de junio del 2014. EL GOBERMADOR CONSTITUCIONAD DEL ESTADO.

IC. GABINO DUÉ MONTEADUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSE GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de junio del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ CANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 573.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

O3

PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.